



FACULTAD DE DERECHO

**“EL FIDEICOMISO DEPORTIVO PARA LA ADMINISTRACION DE UN
CLUB DE FUTBOL PROFESIONAL EN EL ECUADOR”**

**Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos
establecidos para optar por el título de:
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**

Profesor Guía:

Dr. Giovanni Cárdenas

Autor:

Daniel Alberto Reinoso Guevara

Año:

2013

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”.

.....
Giovanny Cárdenas

DOCTOR

170554548-9

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

.....

Daniel Alberto Reinoso Guevara

171679257-5

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi agradecimiento a la Universidad de Las Américas por ser el lugar donde obtuve mis conocimientos académicos que me ayudaron a desarrollarme como persona.

Agradezco a mi tutor, Doctor Giovanny Cárdenas, por haberme impartido sus conocimientos a lo largo del desarrollo de este trabajo y haberse convertido además de un maestro en un gran amigo.

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mi papá, a mi mamá y a mi hermano que han estado siempre a lado mío demostrándome su apoyo incondicional a cada momento para poder llegar a culminar esta meta.

RESUMEN

Los problemas económicos de las instituciones deportivas en el país, son una realidad latente, debido a malas administraciones, contratación excesiva de personal administrativo y técnico, sueldos y primas que sobrepasan la capacidad real de pago del club, han provocado que se ofrezcan espectáculos deportivos de baja calidad, lo cual hace que el espectador muestre una falta de interés en asistir a estos eventos, razón por la cual los equipos de fútbol profesional de nuestro campeonato no perciben ingresos suficientes que sirvan para cumplir las distintas obligaciones contraídas por la institución, lo cual desemboque en una posibilidad real de tener que declararse en estado de insolvencia o peor aun en estado de quiebra.

Gracias a la estrecha relación que existe entre el derecho y sus diferentes campos con el deporte, se presenta una solución mediante el uso de una figura contractual, que es la constitución de un fideicomiso de administración deportivo en las instituciones deportivas del país.

Esta figura muy reciente en nuestro continente, consiste en la administración temporal del patrimonio de la entidad deportiva por parte de una agencia fiduciaria para generar recursos económicos, los cuales sirvan para que el club pueda seguir cumpliendo con su objeto social deportivo y no vea amenazada su vida institucional.

Al ser un periodo de gestión especial, se necesita cumplir con varios requerimientos antes de poder constituirlo, los cuales promuevan una buena e idónea administración por parte del órgano fiduciario que entrará en funciones y que al final del mismo entregará un informe detallado acerca de su paso por el club.

ABSTRACT

Economic problems of sports institutions in the country are latent reality, due to mismanagement, excessive recruitment of administrative and technical staff, salaries and bonuses that exceed the real paying capacity of the club, those problems have caused that low quality sport events are offered to people, that makes the viewer shows a lack of interest in attending these events, that's why professional football teams in our championship aren't able to receive enough incomes for paying the various institutional obligations, carrying sooner or later, to a real possibility of declaring insolvent, or worse, in bankruptcy.

Due to the close relationship between law and its various sports fields, there is actually a solution by using a new contractual entity, which is the creation of a trust in sports administration for each kind of sporting institutions of the country.

This very recent entity in our continent gets the temporary administration of the heritage of the sport organization by trustee agency to generate economic resources, which would help the club to continue fulfilling its purpose sports and to avoid the risk of having a threatened institutional life.

Being a special management period, it is necessary to follow several legal requirements before its constitution to promote good and appropriate management by the trustee entity, which will assume all the contractual obligations and at the end of the entity's life, a very detailed report has to be given to the authorities of the club, and to the legal authorities of the country.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. CAPITULO I.	
2. DERECHO DEL DEPORTE	2
1.1 Historia y evolución del deporte	2
1.2 Definición de deporte y tipos de deporte	3
1.2.1 Clasificación por la actividad deportiva	5
1.2.1.1 Deporte Individual	5
1.2.1.2 Deporte Colectivo	5
1.2.1.3 Deporte Aeróbico	5
1.2.1.4 Deporte Anaeróbico	5
1.2.1.5 Deporte de Resistencia	5
1.2.1.6 Deporte de Fuerza	6
1.2.1.7 Deporte cíclico	6
1.2.1.8 Deporte Aciclico	6
1.2.2 Sociedad y Deporte	6
1.3 Relación del Deporte con el Derecho	8
1.3.1 Con el Derecho Penal	8
1.3.2 Con el Derecho de propiedad Intelectual	8
1.3.3 Con el Derecho Constitucional	9
1.3.4 Con el Derecho Laboral	10
1.3.5 Con los Derechos Humanos	11
1.3.6 Con el Derecho Comercial	11
1.3.7 Con el Derecho Tributario	11
1.3.8 Con el Derecho de Seguros	11
1.4 Constitución y Deporte	12
1.5 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación	16
CAPITULO II	
2 EL CONTRATO DE FIDEICOMISO	20

2.1 Origen e historia del Fideicomiso	20
2.2 Definiciones de Fideicomiso	21
2.3 Naturaleza Jurídica del Fideicomiso	24
2.3.1 Oneroso	24
2.3.2 Consensual	24
2.3.3 Bilateral	24
2.3.4 Temporalidad	25
2.3.5 Formal	25
2.3.6 Irrevocabilidad	26
2.3.7 Intuito Personae	26
2.3.8 A Beneficio de un Tercero	26
2.4 Sujetos del Fideicomiso	27
2.4.1 Fiduciante	27
2.4.2 Fiduciario	28
2.4.3 Beneficiario	29
2.4.4 Fideicomisario	31
2.5 El Patrimonio Autónomo	31
2.6 La Compañía Administradora de Fondos y Fideicomisos	32
2.7 Negocios Fiduciarios	34
2.7.1 Tipos de negocios fiduciarios	34
Fideicomiso mercantil testamentario	34
Fideicomiso mercantil de garantía	35
Fideicomiso mercantil inmobiliario	35
Fideicomiso mercantil de administración	36
2.8 Requerimientos para Constituir un Contrato de Fideicomiso Mercantil	37

CAPITULO III

3 EL FIDEICOMISO DEPORTIVO EN LA

ADMINISTRACION DE UN CLUB DE FUTBOL PROFESIONAL	38
3.1 Historia y evolución del futbol	38
3.1.1 Federación Internacional de Futbol Asociado (FIFA)	40
3.1.2 Federación Ecuatoriana de Futbol (FEF)	42
3.2 El Contrato de Fideicomiso Deportivo como Mecanismo de Inversión	43
3.3 La Administración por parte de una Agencia Fiduciaria en las Entidades Deportivas del País	44
3.3.1 Aplicación	44
3.3.2 Objetivos	44
3.3.3 Gestión	45
3.3.4 Obligaciones de la Agencia Fiduciaria	45
3.4 Forma Constitutiva del Fideicomiso Deportivo por parte de la Fiduciaria y su Aplicación Practica	47
3.5 Las Entidades Deportivas frente a la Insolvencia	60
CAPITULO IV	
4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	62
4.1 Conclusiones	62
4.2 Recomendaciones	65
REFERENCIAS	67
ANEXOS	72

INTRODUCCIÓN

El desarrollo del fútbol durante el Siglo XX ha hecho que la práctica de este deporte se convierta en una actividad muy lucrativa, debido a que ya no solo se lo concibe al fútbol desde un punto de vista recreacional sino desde un ámbito profesional.

Este deporte se ha transformado en un espectáculo a nivel mundial capaz de generar un movimiento económico muy importante, el cual sino se lo sabe administrar de manera transparente, sin buscar satisfacer intereses personales, puede ocasionar graves daños institucionales y deportivos a las entidades deportivas de nuestro país.

Mediante este trabajo se busca resaltar la repercusión del fútbol en nuestra sociedad y establecer mecanismos que eviten producir una crisis económica que ponga en riesgo la continuidad de su actividad social.

El contrato de fideicomiso de administración encaminado al ámbito deportivo, es una solución viable a los distintos problemas económicos de los equipos de fútbol profesional de nuestro país, mediante la investigación de las bases generales del derecho del deporte en el Ecuador contenidos en nuestra constitución y en la ley del deporte, se busca aplicar el sistema instituido en otros países de nuestra región, especialmente en la República Argentina, donde se promulgo la Ley 25.284 para rescatar a los clubes declarados en estado de insolvencia o de quiebra.

Nos basaremos en esta ley para nuestro estudio y posterior desarrollo del tema, haremos un análisis de la misma para demostrar lo aplicable de esta normativa en los clubes de fútbol del Ecuador.

CAPITULO I

DERECHO DEL DEPORTE

1.1 Historia y evolución del deporte.

El deporte en la vida del hombre es tan antiguo como el mismo. Desde los tiempos más primitivos los seres humanos se han visto en la necesidad de desarrollar habilidades tanto físicas como psicológicas las cuales les permitan prolongar su subsistencia; como defender su territorio frente a cualquier tipo de invasión, desarrollar técnicas de caza ya sea de manera individual o grupal, realizar largas caminatas en búsqueda de nuevas regiones con mejores condiciones de vida (clima, alimentación, seguridad, etc.

Como un ejemplo, en Egipto se realizaba la pesca artesanal a la orilla de los ríos y como consecuencia de eso, se dio inicio a la natación.

A esa misma altura los pueblos hindúes instruían la lucha a su comunidad de un modo recreacional, el mismo que años después sería elevado por medio de las leyes locales a ser realizado como una obligación religiosa. En China sucedió algo similar, diferentes sectas adoptaron la gimnasia como un arte para encontrar un equilibrio espiritual y físico.

Conforme el hombre fue desarrollando su pensamiento, se dio cuenta que si rigen leyes para establecer un correcto comportamiento y orden social, era lógico que al momento de practicar deportes y juegos, estos también sean enmarcarlos en normas, reglas que los sistematicen, preceptos que todo aquel que los practique los cumpla, caso contrario sea sujeto de una sanción.

Los pioneros en plasmar en codificaciones legales normas para practicar determinado tipo de deporte, fueron los habitantes de la Antigua Grecia; esto se concretó ya que los legisladores notaron que con el impulso de la educación física podía lograrse un crecimiento integral del ser humano, es por eso que se crearon lugares específicos para estos fines como lo fue El Coliseo, hipódromos, etc.

El deporte es un instrumento social que está al alcance de cualquier individuo, tiene varias características como la de ayudar a relacionarse con mas personas y aprender en equipo, divertirse, fortalece la autoestima; en los niños la practica continua de actividades físicas a temprana edad, promueve un desarrollo en sus capacidades motoras e intelectuales.

Tanto jóvenes como adultos al estar inmersos en la práctica de cualquier tipo de deporte, se ven beneficiados debido a que estas prácticas permiten mantenerse saludables y sobre todo en la actualidad, que permanezcan alejados de vicios como son el alcohol y las drogas.

1.2 DEFINICION DE DEPORTE Y TIPOS DE DEPORTE

Para poder definir de una manera clara al deporte, debemos tomar en cuenta varios factores como son aspectos culturales, religiosos, científicos, médicos, industriales, etc.; una vez hecho esto podemos intentar conceptualizar este término, que pese a su relativa sencillez despierta grandes polémicas; a continuación citamos distintos criterios de varios autores:

Para el autor Sánchez Bañuelo. (1992). Concepto, características, orientaciones y clasificaciones del deporte actual. Recuperado el 20 de febrero de 2012 de <http://www.efdeportes.com/efd138/concepto-y-clasificaciones-del-deporte-actual.htm>, menciona que el deporte se encuentra relacionado con “toda actividad física, que el individuo asume como esparcimiento y que suponga para él un cierto compromiso de superación de metas, compromiso que en un principio no es necesario que se establezca más que con uno mismo”.

El Diccionario de la Real Academia Española, 1992,Concepto, características, orientaciones y clasificaciones del deporte actual. Recuperado el 20 de febrero de 2012 de <http://www.efdeportes.com/efd138/concepto-y-clasificaciones-del-deporte-actual.htm>, ve al deporte en un primer momento como “recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre”, pero más adelante lo define claramente como la “actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas”.

También podemos citar a José María Cagigal, 1985, Concepto, características, orientaciones y clasificaciones del deporte actual. Recuperado el 20 de febrero de 2012 de <http://www.efdeportes.com/efd138/concepto-y-clasificaciones-del-deporte-actual.htm>, quien expone que el “deporte es aquella competición organizada que va desde el gran espectáculo hasta la competición de nivel modesto; también es cada tipo de actividad realizada con el deseo de compararse, de superar a otros o a sí mismos, o realizada en general con aspectos de expresión, lúdicos, gratificadores, a pesar del esfuerzo”.

En un aporte significativo a la definición del deporte, García Ferrando, 1990, Concepto, características, orientaciones y clasificaciones del deporte actual. Recuperado el 20 de febrero de 2012 de <http://www.efdeportes.com/efd138/concepto-y-clasificaciones-del-deporte-actual.htm>, recopila que es “una actividad física e intelectual, humana, de naturaleza competitiva y gobernada por reglas institucionalizadas”. Aquí vemos como relaciona al hombre con la práctica del deporte dentro de los parámetros establecidos en las normas que regulan dicha competencia.

Una definición que reúne varios elementos de los antes citados, es el concepto que realiza Castejón, 2001, Concepto, características, orientaciones y clasificaciones del deporte actual. Recuperado el 20 de febrero de 2012 de <http://www.efdeportes.com/efd138/concepto-y-clasificaciones-del-deporte-actual.htm>, donde incluye a toda actividad deportiva, manifestando que el deporte es toda “actividad física donde la persona elabora y manifiesta un conjunto de movimientos o un control voluntario de los movimientos, aprovechando sus características individuales y/o en cooperación con otro/s, de manera que pueda competir consigo mismo, con el medio o contra otro/s tratando de superar sus propios límites, asumiendo que existen unas normas que deben respetarse en todo momento y que también, en determinadas circunstancias, puede valerse de algún tipo de material para practicarlo”.

1.2.1 CLASIFICACION POR LA ACTIVIDAD DEPORTIVA

- 1.2.1.1 **Deporte Individual:** este tipo de deporte se caracteriza porque lo realiza una sola persona imponiéndose una disciplina muy estricta, en búsqueda de conseguir una auto superación de sí mismo, donde hay evaluaciones constantemente para poder llegar cumplir con la meta particular. Aquí prima en gran medida el aspecto físico, el aspecto psicológico y el aspecto táctico-técnico del deportista.
- 1.2.1.2 **Deporte Colectivo:** en este tipo de actividad se requiere de uno o más compañeros, que realizando un trabajo conjunto lleguen a cumplir con el objetivo trazado, siguiendo algún tipo de reglamento escrito o enunciado verbalmente o reglas que se aplican por la costumbre o práctica del mismo. En este último enunciado, se pueden incluir o referenciar los juegos tradicionales que se practican en pueblos, comunidades u otro tipo de grupos humanos.
- 1.2.1.3 **Deporte Aeróbico:** esta clase de ejercicio tiene por característica el uso de energía, que permite realizar actividades físicas de baja intensidad sin interrupciones durante un largo periodo de tiempo en presencia de oxígeno, para que con la ayuda de este se produzca una contracción muscular y posteriormente se ejecute un movimiento determinado.
- 1.2.1.4 **Deporte Anaeróbico:** a diferencia de lo explicado anteriormente, en este tipo de deportes no se requiere una gran cantidad de oxígeno para realizar sus actividades; puesto que son movimientos de alta intensidad, pero de muy corta duración. Aquí se hace un despliegue de grandes cantidades de energía, lo que provoca un cansancio casi instantáneo, por lo cual demanda interrumpir inmediatamente el ejercicio que se esté realizando.
- 1.2.1.5 **Deporte de Resistencia:** este deporte depende fundamentalmente de la preparación física y psicológica del individuo para resistir un esfuerzo o carga física la mayor cantidad de tiempo que le sea posible, para que los efectos de cansancio se manifiesten de la manera más retardada posible.

- 1.2.1.6 **Deporte de Fuerza:** para la práctica de este deporte, es necesario que el individuo posea la capacidad muscular de mover, levantar o desplazar objetos en un tiempo determinado, con reglas específicas y que implican un desarrollo físico, psicológico y mental apropiado, a fin de evitar lesiones temporales o permanentes.
- 1.2.1.7 **Deporte Cíclico:** aquí a más de depender del tipo de intensidad o del periodo de tiempo que se necesite para realizar una actividad, se requiere que el individuo repita periódicamente un gesto para poder desplazarse en una misma dirección, aquí el deportista le favorece el movimiento realizado anteriormente para mantener su ritmo de competencia.
- 1.2.1.8 **Deporte Acíclico:** son deportes donde las características físicas, técnicas, psicológicas del deportista ayudan a que realice una actividad donde los cambios de dirección, velocidad e intensidad predominan, deben realizarse en el menor tiempo posible, logrando que igualmente se recupere en el corto plazo.

1.2.2 SOCIEDAD Y DEPORTE

El deporte se encuentra vinculado al ser humano en amplio sentido, ya que es una actividad social que ayuda al esparcimiento de las personas, conlleva al desarrollo de valores humanos, busca fortalecer su salud y sobre todo a que realicen o practiquen un deporte sin importar su condición económica, porque al ser un derecho constitucionalmente reconocido y garantizado por el Estado, este debe fomentar la creación de espacios públicos con una infraestructura adecuada donde se pueda realizar libre y periódicamente, y al cual todos los ciudadanos pueden acceder.

Es una actividad de recreación, que busca la diversión mediante un equilibrio físico y emocional de quienes lo practican, sin intención de competir donde lo que menos importa es el resultado al final del mismo.

Hoy en día el deporte es una alternativa muy importante al momento de educar a una persona, porque mediante la práctica de una actividad deportiva se logra

un desarrollo de las capacidades físicas, sociales, motrices, cognitivas de quien lo realiza. La educación física, debe ser tomada de una manera muy seria por las Instituciones Educativas, así como por parte del Estado, ya que contribuye a insertar importantes valores humanos dentro de los jóvenes, para que tengan una convivencia sana con su entorno.

Antes se enmarcaba al deporte como una actividad destinada estrictamente al entretenimiento social, era visto solo como un juego, pero debido a la gran acogida que tienen actividades como el fútbol, sobre todo, hoy podemos hablar de una profesión para todos los deportistas que lo practican, ya que por la prestación voluntaria de sus servicios se firman contratos por un tiempo determinado con el club, por los que percibirán una remuneración, a la par de acatar una serie de normas internas donde hay prestaciones, derechos y obligaciones de las partes; lo cual la diferencian claramente de un deporte amateur.

Dentro de esto, es necesario que quienes son los encargados de ofrecer este servicio provean de estadios, equipos, jueces capacitados para desempeñar dicha actividad y a la par implementen medidas de seguridad, para que de esa manera atraigan al espectador, que es quien paga un valor por acceder a ver a su equipo, el mismo que sirve para recaudar ingresos económicos para solventar los gastos que se generan.

En vista de esto, el deporte ha alcanzado el nivel de espectáculo, es uno de los pasatiempos mundiales de mayor importancia, en el cual el deportista (sujeto activo) y el espectador (sujeto pasivo) se ven relacionados, porque al producirse entretenimiento genera ilusión y un vínculo afectivo en quien asiste, siendo en ese momento donde consiste el éxito del espectáculo deportivo.

El objetivo principal, más que la competencia en sí, es el de generar un beneficio económico por la venta de mercadería alusiva al espectáculo, ceder los derechos de transmisión de los mismos, los medios de comunicación facilitan en gran medida la difusión del deporte, porque por medio de las imágenes que se emiten captan la atención de los espectadores.

1.3 RELACION DEL DEPORTE CON EL DERECHO

A partir de la masificación del deporte en nuestra sociedad, se hizo evidente la falta de legislación que regule el ámbito deportivo; en los últimos años por el desarrollo que adquirió la práctica deportiva, el derecho y el deporte mantienen una relación muy estrecha y en constante evolución, a continuación podemos mencionar las siguientes:

1.3.1 Con el Derecho Penal

Ya que en la actualidad con la gran difusión que tiene el deporte, en especial el Fútbol, por medios televisivos, radiales o por el uso del internet se puede acceder a casas de apuestas donde se manejan valores muy altos y que con previo arreglo de partidos en ocasiones se llegan a producir fraudes millonarios, para lograr un enriquecimiento ilícito.

También otro tema de gran interés en el deporte, es el de buscar una independencia del uso de sustancias no autorizadas o que alteren el rendimiento de un jugador profesional, el cual vaya a potenciar sus condiciones físicas y le generen una ventaja al momento de participar en una competencia de alto nivel.

Siendo el Fútbol un deporte que se realiza en grupo, es normal que se produzca contacto entre las partes, lo cual puede ocasionar lesiones, lo importante aquí es determinar cuándo la lesión es producto del desarrollo del juego, es decir cuando se produce sin quebrantar las reglas del juego que se practica, por lo cual no podría ser acusado de cometer un delito; pero cuando no se acata el ordenamiento deportivo en cuanto a conducta o al uso de sustancias prohibidas, el sujeto debe ser objeto a más de una sanción deportiva, a una sanción por parte de la justicia ordinaria.

1.3.2 Con el Derecho de Propiedad Intelectual

Se ven relacionados en el sentido de que hoy en día, el Fútbol es considerado el Rey de los Deportes, razón por la cual cada equipo o selección nacional ha visto que mediante el uso de su nombre puede convertirse en una marca fuerte

en el mercado, ya que atrae a multitudes y también puede identificarse con productos o servicios.

Otro tipo de ejemplo, es el diseño de uniformes, donde se usan colores en tonos específicos para distinguirse del rival, escudos con distintos tipos de figuras; también el uso de frases, slogans que se identifiquen con un equipo en particular, los mismos que puedan ser reconocidos y protegidos por esta rama del Derecho como “El Rey de Copas” o “Un solo Ídolo tiene el Ecuador” o “La Tricolor”.

En este mismo campo tenemos obras de carácter audiovisual, donde se recogen anécdotas del club, con partidos o campañas históricas del equipo incluyendo los mejores goles, mejores jugadas, etc.; biografías escritas de jugadores, de dirigentes que cuenten su paso en la institución, compartiendo hechos particulares adjuntando fotografías de la época.

Con todo esto grandes empresas han visto que pueden potenciar sus ventas y su introducción en el mercado realizando alianzas estratégicas con los clubes para asociar la marca a un producto, lo cual genere un beneficio económico importante para las partes.

Y algo no menos importante, que es el derecho de uso de la imagen de los futbolistas; que se da mediante la celebración de convenios que establecen parámetros bajo los cuales se aprovechara la imagen del deportista para beneficio de las partes.

1.3.3 Con el Derecho Constitucional

Ya que se encuentra enmarcado en casi todas las constituciones de nuestro continente como un Derecho Fundamental de todos los ciudadanos el poder acceder a la práctica deportiva sea de manera personal o colectiva, porque se lo considera como un uso saludable de tiempo, que también se asocia con la educación física cuyo objetivo es la de cuidar la mente y el cuerpo en busca de un desarrollo integral de cada individuo.

El deporte en toda sociedad es un fenómeno que crece constantemente y es por eso que es una responsabilidad ineludible de los organismos estatales involucrarse de una manera más profunda, haciendo de este una política seria con la que busque incentivar, promover y desarrollar la práctica deportiva a nivel nacional.

Dadas las carencias sociales en nuestro País, podría ser que por medio del deporte se pueda integrar a personas con escasos recursos económicos para que se conviertan en sujetos productivos para la sociedad y para sus familias, lo cual mejore sus condiciones de vida.

Mediante la intervención gubernamental en apoyo al deporte, se puede asegurar el bienestar social, ya que al ofrecer oportunidades para desarrollar sus condiciones como deportistas, se está brindando una manera sana de encaminar o de enfocar su energía a un ámbito donde puede sentirse útil, con lo cual evite asociarse con actividades delictivas o que manifieste comportamientos agresivos.

1.3.4 Con el Derecho Laboral

Esta es una rama del derecho que está unida muy cerca con el deporte, ya que se celebra un contrato entre el club que va ser visto como el empleador y el futbolista que va ser visto como el trabajador, el mismo que debe ser solemne, bilateral, oneroso, a plazo fijo, vinculo donde se deben establecer claramente las obligaciones y derechos de las partes, las mismas que deben ser respetadas por los suscriptores por el tiempo pactado o caso contrario cumplir con las sanciones establecidas en el mismo.

El contrato de un futbolista profesional, es un contrato atípico o especial; que debe ser inscrito en nuestro caso en la Federación Ecuatoriana de Fútbol; dicho acuerdo cuenta con las actividades que han sido planificadas por parte del club tales como son las pre-temporadas, horarios especiales de entrenamiento, viajes dentro o fuera del país, largas concentraciones y uno de los hechos más distintivos es que su semana laboral termina cuando el jugador

se presenta con su equipo para cumplir con el calendario de juegos establecidos.

Así mismo otra diferencia radica en que puede incorporarse una cláusula resolutive, la misma que establezca una indemnización para cualquiera de las partes en caso de que se decida dar por terminado antes del tiempo fijado su situación o vínculo laboral con el club.

1.3.5 Con los Derechos Humanos

Mediante la realización de diferentes eventos deportivos alrededor del planeta lo que se busca lograr es la tolerancia, respeto, igualdad entre las diferentes culturas, religiones, etnias, lenguajes de los pueblos de la Tierra para desterrar de una vez por todas el racismo, a la discriminación o practicas xenófobas.

1.3.6 Con el Derecho Comercial

El futbol como deporte de espectáculo, ofrece un entretenimiento que moviliza millones de dólares por ejemplo tenemos los contratos de televisión por los derechos de transmisión de los partidos del campeonato ecuatoriano de futbol y de la selección ecuatoriana de futbol, la compra o venta de los pases de jugadores a equipos del mismo país o del extranjero, contratos de publicidad, de marketing, de sponsor, se da la venta de las marcas del club para ser asociada con la producción de bienes para ser adquiridos por los aficionados o realizar la prestación de servicios, etc.

1.3.7 Con el Derecho Tributario

Debido a los grandes flujos de dinero que se manejan en el deporte, las instituciones deportivas como los jugadores, deben pagar impuestos. La evasión fiscal es un delito de que debe ser penado de acuerdo a la normativa interna de cada país.

1.3.8 Con el Derecho de Seguros

Previa la organización de los diferentes espectáculos deportivos, los clubes se encuentran en la obligación de contratar seguros que salvaguarden la

integridad de todos los asistentes y de los propios deportistas. En caso de no contar con este tipo de seguros para espectáculos públicos el organizador puede responder civilmente ante cualquier eventualidad que se presente durante el desarrollo del juego.

1.4 CONSTITUCION Y DEPORTE

En esta parte vamos analizar brevemente como las distintas cartas constitucionales de nuestro continente enmarcan al deporte, algunas dándole mayor o menor relevancia, entre las cuales podemos mencionar:

La Constitución de la República Federativa del Brasil, en relación al deporte dice lo siguiente:

“Art 217: Es deber del Estado fomentar las practicas formales y no formales, como derecho de cada uno, observando: I. La autonomía de las entidades deportivas dirigentes y de las asociaciones, en lo referente a su organización y funcionamiento; II. El destino de los recursos públicos a la promoción prioritaria del deporte escolar y, en casos específicos, para el deporte de competición; III. El tratamiento diferenciado para el deporte profesional y no profesional; IV. La protección y el incentivo a las manifestaciones deportivas de origen nacional. 1° El poder judicial solo admitirá sanciones relativas a la disciplina deportiva y a las competiciones deportivas una vez agotadas las instancias de la justicia deportiva regulada en la ley. 2° La justicia deportiva tendrá un plazo máximo de sesenta días contados desde la instrucción del proceso, para dictar resolución. 3°El poder público incentivara el ocio, como forma de promoción social.”

Esta Constitución es una de las más avanzadas en materia deportiva, porque hace una clara mención al deporte profesional y a que este tenga un organismo de jurisdicción que trate exclusivamente asuntos vinculados al ámbito del deporte y aunque este sea un organismo autónomo estará vigilado muy de cerca por parte de la justicia ordinaria.

En la Constitución del Ecuador 2008 en su Sección Sexta (Cultura Física y Tiempo Libre) manifiesta lo siguiente en relación al deporte:

“Art 381: El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial, parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”

“Art 382: Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”

Pese a la modernidad de esta carta magna donde se recogen y reconocen a todos los tipos de federaciones o clubes que deseen practicar un deporte en particular, donde se menciona que se apoyará y fomentará a que los deportistas considerados de alto rendimiento compitan en torneos a nivel nacional e internacional y a la autonomía de todas las organizaciones deportivas del país; no hace ninguna referencia sobre el deporte profesional.

A continuación vamos a citar el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, que se refiere al deporte de la siguiente manera:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará

estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”

Aquí también podemos notar que se enfoca al deporte como una actividad que a la par de la educación, ayude al desarrollo integral de cada individuo, menciona que el Estado estará brindando apoyo constante a la práctica del deporte; y que así mismo estará vigilante que cada asociación o federación cumpla con la ley, debido a la gran acogida popular.

Así mismo la Constitución de Venezuela menciona lo siguiente en su artículo 111:

“Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley. El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad con la Ley.

La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país.”

En esta constitución se nota como el deporte es una política de crucial importancia para el Estado en conjunto con la educación y la salud, pero lo más sobresaliente es que a más del apoyo que brindará a los distintos tipos de competencias y a sus deportistas; el Gobierno Venezolano puede tener injerencia sobre las distintas entidades deportivas de carácter privado, en

sentido de que puede imponer normas o reglas para controlar su funcionamiento.

A su vez la Constitución Política del Perú en su artículo 14 dice lo siguiente: "La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad."

Como podemos darnos cuenta, aquí no se hace ningún tipo de referencia sobre la competencia de alto nivel, tampoco habla sobre una posible intervención estatal sobre las asociaciones deportivas en el caso que requieran ayuda económica, solo ve al deporte como una actividad recreacional que va a la par de la educación de cada individuo.

Para finalizar este análisis, es llamativo encontrar que en la Constitución de la República Argentina, pese a sus múltiples reformas a lo largo del tiempo (la última en el año 1994), no se ha hecho mención alguna sobre el deporte en particular como un derecho, solo podemos rescatar que en su artículo 14; además de ratificar y garantizar el libre tránsito dentro y fuera del país, profesar libremente cualquier tipo de religión, publicar sus ideas sin censura previa, habla acerca de la libertad de asociación con fines útiles; con lo cual se dio nacimiento a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), para que en este caso en particular sea el organismo encargado de regir el destino de la práctica deportiva del fútbol en ese país, así como la relación laboral entre clubes y futbolistas.

Con lo antes expuesto, podemos concluir lo siguiente:

- Cada Estado debe reconocer en su Constitución al deporte como una actividad recreativa de todos los ciudadanos, a la cual pueda acceder libremente, protegiéndolo de todo tipo de discriminación (social, económica, racial o religiosa), es decir mostrar un rol proactivo,
- Incentivar y estimular a toda aquella persona que desee practicar un deporte,

- Crear espacios públicos con infraestructura adecuada para que se pueda desarrollar actividades de cualquier tipo de disciplina deportiva,
- Velar que toda entidad educativa cuente con instalaciones que ayuden a la práctica deportiva y de esa manera se desarrolle íntegramente el individuo,
- Utilizar al deporte como representante para lograr crear una conciencia social acerca de la educación física,
- Promover la práctica de toda disciplina deportiva a nivel nacional,
- Impulsar la participación de deportistas a nivel nacional e internacional,
- Proporcionar seguridad a todo el que asista a una competencia deportiva.

1.5 LEY DEL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION.

La Asamblea Nacional Ecuatoriana en agosto del 2010, luego de varios análisis y deliberaciones sobre La Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación No. 2005-7, promulgada en Registro Oficial de Agosto del 2005 llegó a la conclusión de que la misma no había respondido a la realidad en la cual está inmerso el deporte y la actividad física en el País, ni a los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación, bajo los cuales debe funcionar, considerando lo enunciado en artículos de la Constitución Ecuatoriana vigente como:

- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación
- “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y

procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;

- “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los y las deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”.

Se expidió La Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación basada en aspectos como la garantía al derecho del buen vivir, reconociendo la obligación del Estado de generar las condiciones y las políticas públicas así como de todos los derechos reconocidos constitucionalmente tendientes a proteger, promover y coordinar el deporte y la actividad física como actividades para la formación integral del ser humano preservando principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación.

La mencionada ley tiene entre sus preceptos fundamentales el fomento, protección y regulación del sistema deportivo, la educación física y recreación a nivel nacional, la regulación técnica y administrativa de las organizaciones deportivas en general así como dirigencial, y la utilización de escenarios deportivos públicos y privados financiados con recursos del Estado.

Entre las principales atribuciones de esta Ley, menciona que la práctica deportiva debe ser realizada de manera libre y voluntaria, en donde se garanticen principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, entre otros, así como que el acceso al

deporte sea universal, que permita la participación de personas de todas las regiones del país sin importar condición económica, social, cultural, dando prioridad al ser humano, ya que la falta de cumplimiento implicará la aplicación de sanciones una vez que se definan las responsabilidades sobre cualquiera de los aspectos indicados.

Todas las organizaciones deportivas gozan de autonomía total para administrar los escenarios deportivos y otras instalaciones que se encuentren destinadas a la práctica deportiva en todos sus ámbitos. De igual forma se indica que si estas organizaciones reciben recursos económicos por parte del Estado, deberán someterse a todo tipo de regulación, control y rendición de cuentas acerca de la manera en la que fueron dispuestos dichos fondos.

Esta Ley define a los deportistas como “las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en la presente ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.”

Al momento de ser considerado como deportista por parte del Ministerio Sectorial, automáticamente gozan de una amplia gama de derechos como: ser afiliado a la seguridad social, contar con un seguro de vida, acceso a un servicio de salud y de educación, al libre tránsito por el territorio nacional y de manera simultánea cumplir con sus obligaciones como mantener un comportamiento adecuado en todo momento, trabajar en equipo, entrenarse periódicamente para estar apto para competir cuando se lo requiera, cuidar la infraestructura de las instalaciones deportivas donde desarrolla su actividad, etc.

Hace una clara referencia a que toda organización deportiva, es decir desde el nivel barrial hasta nivel nacional, deberá contar con una planificación anual para la destinación de recursos económicos para el normal desarrollo de su actividad deportiva, también es claro al momento de establecer cómo serán escogidas las distintas dignidades para ocupar cargos al frente de las

instituciones deportivas y de cómo estas serán reguladas para que no se cometa ningún acto ilícito como desviación de fondos en caso de los administradores o el uso de sustancias prohibidas por parte de los deportistas.

Pese a lo indicado anteriormente, en ninguna parte de los textos de las leyes, reglamentos y normas se menciona como debería actuarse en caso de que una institución deportiva se encuentre en riesgo de desaparecer por una crisis económica.

CAPITULO II

El Contrato de Fideicomiso

2.1 Origen e historia del fideicomiso

Para encontrar el origen histórico de la figura del fideicomiso, tenemos que retroceder dos mil años y remontarnos a las leyes del Antiguo Imperio Romano, lugar donde ya se celebraban este tipo de contratos.

En sus inicios este contrato se lo usaba en materia sucesoria, siendo un acto mortis causae, puesto que en esa época las mujeres no podían heredar bienes, la voluntad expresada en el testamento del causante quedaría sin ejecutarse, así fue que con el uso de esta figura se remedió ese problema, ya que podía entregar la administración temporal de un bien para que luego sea entregado a sus beneficiarios.

El aspecto trascendental para que se llevara a cabo el uso de esta figura era la confianza que debía existir entre las partes al momento de celebrar este contrato, ya que se está entregando bienes a favor de una persona determinada para que los cuide o administre y en sus comienzos era tan amplio su alcance que incluso podía llevar a un abuso de confianza por parte del encargado, aspecto que luego sería delimitado para proteger los derechos de quien entregaba sus bienes.

Con el venir de los años, la figura del fideicomiso tomó otro tipo de finalidades, siendo un acto inter vivos: como garantía o Fiducia Cum Creditore que consiste en que cuando una persona pedía un préstamo a otra, esta le traspasaba sus bienes en garantía hasta que se cumpla con la obligación contraída y en ese momento se le devolvía lo que dio en prenda.

Como encargo de confianza para transferir el dominio o Fiducia Cum Amico, aquí se refiere a que una persona entregara a otra, la misma que sea de su absoluta confianza, los bienes de su propiedad para que realice actos de

administración en un tiempo determinado según las condiciones que se hayan pactado.

El término Fiducia proviene del latín fides, que a su vez significa confianza, entonces partiendo de esto podemos decir que la fides es la confianza depositada en alguien, basándonos en su calidad moral para ser quien disponga diligentemente de los bienes dados a su favor.

Con el paso de los años, esta figura fue evolucionando y convirtiéndose en un instrumento muy útil para realizar negocios y es en Estados Unidos donde se da una contribución significativa para este avance, que se da por medio del trust; que consistía en la administración por medio de una agencia integrada por varias personas, para que sea la persona jurídica quien actúe como agente fiduciario en reemplazo de la persona natural.

Esta última figura, se constituye en la base para la institución del fideicomiso mercantil moderno en toda Latinoamérica.

2.2 DEFINICIONES DE FIDEICOMISO

En nuestra legislación, específicamente en el artículo 109 de la Ley de Mercado de Valores, encontramos la siguiente definición:

“Por el contrato de fideicomiso mercantil una o más empresas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien a favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario”.

El patrimonio autónomo, es el conjunto de derechos y obligaciones afectados a una finalidad y que se constituye como efecto jurídico del contrato, también se denomina fideicomiso mercantil; así, cada fideicomiso mercantil tendrá una

denominación peculiar señalada por el constituyente en el contrato a efectos de distinguirlo de otros que mantenga el fiduciario con ocasión de su actividad.

Cada patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil), está dotado de personalidad jurídica, siendo el fiduciario su representante legal, quien ejercerá tales funciones de conformidad con las instrucciones señaladas por el constituyente en el correspondiente contrato.

El patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil), no es, ni podrá ser considerado como una sociedad civil o mercantil, sino como una ficción jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del fiduciario, en atención a las instrucciones señaladas en el contrato.

Entonces en un primer momento podemos concluir que, el contrato de fideicomiso en el Ecuador se identifica con la separación de los bienes fideicomitados como un patrimonio distinto a los bienes del fiduciante o constituyente, del fiduciario o del beneficiario; aquí debemos señalar que el patrimonio autónomo posee una personalidad jurídica propia, cuyo representante legal es el fiduciario, quien en este caso pasa a ser una administradora de fondos y fideicomisos mercantiles.

En la República Argentina la ley 24.441 en el artículo 1 define al fideicomiso de la siguiente manera:

“Habrá fideicomiso cuando una persona (fiduciante) transmite la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario), quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se designe en el contrato (beneficiario), y a trasmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o al fideicomisario.”

El autor Silvio Rodríguez Azuero, 1997, Fideicomiso Mercantil. Conceptos breves y antecedentes históricos. Recuperado el 20 de junio de 2012 de http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=800&Itemid=32, define al fideicomiso como:

“El negocio jurídico en virtud del cual se transfieren uno o más bienes a una persona, con el encargo de que los administre o enajene y con el producto de su actividad cumpla una finalidad establecida por el constituyente, en su favor o en beneficio de un tercero.”

De acuerdo a Carlos Dávalos Mejía, Fideicomiso. Recuperado el 15 de marzo de 2012 de <http://www.monografias.com/trabajos82/fideicomiso-peru/fideicomiso-peru2.shtml#definicioa>, tenemos que: “En virtud del fideicomiso el fideicomitente designa ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria. El fideicomiso igual será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario.”

Entonces después de todas las definiciones anteriores podemos concluir que:

- a) Estamos frente a una relación jurídica, que es expresada de una manera bilateral, es decir, mediante un contrato, el mismo que deberá cumplir cierto tipo de formalidades,
- b) Se produce un traspaso temporal de bienes para un uso o fin determinado,
- c) Puede verse favorecido con el fruto de la administración de dichos bienes uno o varios beneficiarios, incluso el mismo fiduciante si así lo estableciere el contrato,
- d) El patrimonio del fideicomiso es único, autónomo y distinto a los bienes propios del fiduciante.
- e) Permite la conservación del patrimonio de fiduciante,
- f) La realización del fin no queda a cargo de quien se desprendió del o los bienes, sino de la agencia fiduciaria,
- g) Hay un deber de custodia sobre los bienes fideicomitidos.

Ante la gran flexibilidad de esta figura en nuestros días, se la usa en varios campos ya que tiene una amplia variedad de objetivos como veremos más adelante.

2.3 NATURALEZA JURIDICA DEL FIDEICOMISO

A continuación vamos a exponer y explicar las características más importantes del contrato de fideicomiso, para destacar su aplicabilidad, ventajas y utilidad en la actualidad, es:

2.3.1 ONEROSO

Se presume que este contrato es oneroso, en cuanto que salvo disposición en contrario; el fiduciario tendrá derecho a recibir una remuneración por el desempeño de su cargo a lo largo del plazo que dure el fideicomiso.

El monto de esta remuneración será el que las partes así lo estimen conveniente, el mismo que será fijado de acuerdo a las obligaciones que deba realizar el fiduciario para cumplir con el fin del contrato y en el caso en que no estuviere fijada, será el Juez quien determine el valor que se le deba reconocer al fiduciario por cumplir sus labores.

2.3.2 CONSENSUAL

Este tipo de contrato se perfecciona con la manifestación de voluntad de las dos partes (fiduciante y fiduciario), es decir este tendrá plena validez desde el momento en que ambos sujetos acepten las condiciones del fideicomiso (derechos y obligaciones), hay que ser claros que para que esto se lleve a cabo, el consentimiento de las partes no debe tener vicios que afecten su normal funcionamiento.

Hay que señalar que este contrato no se perfecciona por la transmisión de los bienes fideicomitados, ya que esta será una consecuencia futura a la aceptación de las condiciones establecidas en el fideicomiso.

2.3.3 BILATERAL

Por la finalidad de este contrato estamos ante la presencia de un negocio sinalagmático, el cual requiere obligatoriamente la presencia de ambas partes, ya que se están obligando recíprocamente la una (fiduciante) a entregar el o los bienes y la otra (fiduciario) a recibirlas para comenzar con la administración de

los mismos y los frutos que estos produzcan en el tiempo vayan a favor de uno o varios beneficiarios o un tercero designado previamente en la celebración del fideicomiso.

2.3.4 TEMPORALIDAD

Esta es una de las características principales del fideicomiso, ya que se está entregando la administración transitoria de un bien que ya existe o que se espera que exista y que con esto se espera que se cumpla con la finalidad del contrato.

Podemos considerar que posee aspectos instantáneos, de ejecución inmediata y continua en el tiempo.

El plazo es fijado por partes, llegando en nuestra legislación a establecer un máximo de ochenta años para este tipo de encargos o administraciones, lo cual es un poco excesivo ya que el contrato por situaciones de fuerza mayor podría quedar impedido de llevar a cabo con su finalidad.

2.3.5 FORMAL

La formalidad es un requisito fundamental impuesto por la ley al momento de celebrar un contrato de este tipo, en vista de la necesidad de establecer cuáles son los bienes que forman parte del patrimonio del fideicomiso, obligaciones de las partes, así mismo el plazo o condición, rendición de cuentas; si no se lo celebrara por escrito sería muy difícil poder cumplir con lo que manda la ley y el fideicomiso.

Es esta condición de realizar un contrato por escrito, la que nos ayuda al momento de resolver cualquier tipo de controversia, para evitar conflictos, errores de interpretación y dar seguridad a las partes al momento de hacer valer sus derechos.

Este tipo de contratos se los suele realizar de acuerdo a la voluntad y necesidad de las partes, por lo que no deberían estar redactados de manera estandarizada porque cada tipo de fideicomiso tiene una finalidad diferente.

2.3.6 IRREVOCABILIDAD

Esta característica nos está haciendo mención a cualquier acto que no se puede deshacer o modificar una vez aceptadas las condiciones pactadas en el fideicomiso, ya que como todos sabemos todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes, estas deben regirse a lo manifestado.

El Constituyente no puede en un acto unilateral de su voluntad dejar sin efecto el contrato ni modificar parcial o totalmente lo establecido en el mismo, salvo que, así lo determine la autoridad competente argumentando que se está ocasionando daños a un tercero o que las partes lo manifiesten expresamente al momento de realizar el contrato siempre y cuando no se cause perjuicios a un tercero.

2.3.7 INTUITU PERSONAE

Esta expresión traducida al español significa “por razón de la persona o en consideración de ella”, es decir se realiza el encargo de el o los bienes al fiduciario en merito a su calidad moral, a su conocimiento profesional, a su situación económica, es una manifestación expresa de la confianza del constituyente para que esta persona con prudencia y diligencia lleve a cabo la finalidad del fideicomiso.

2.3.8 A BENEFICIO DE UN TERCERO

Una vez especificado quienes son los sujetos que celebran el contrato en un comienzo y bajo que parámetros lo harán, hay que mencionar quien es la o las personas que se verán beneficiadas con la gestión de administración de el o los bienes.

Estos se denominan beneficiarios o fideicomisarios, estos sujetos pueden existir al momento de crear este contrato o no, y en este caso solo se deberá precisar la información exacta del individuo que será quien a futuro reciba los frutos producidos por administración o los bienes parte del fideicomiso.

2.4 SUJETOS DEL FIDEICOMISO

2.4.1 FIDUCIANTE

También conocido como fideicomitente, es la persona que voluntariamente transmite o encomienda bienes fideicomitidos determinados en un encargo a otra persona física o entidad jurídica para su administración temporal.

Es el responsable de instaurar la propiedad fiduciaria y de determinar las condiciones del contrato, así como los fines a seguir, tales como; designar al fiduciario y a sus sustitutos, nombrar al beneficiario, debe fijar las limitaciones del fiduciario, le corresponde determinar el plazo de duración, pacta condiciones para remover del cargo al fiduciario, etc.

Al ser el autor intelectual del contrato de fideicomiso, el fiduciante tiene a su cargo varios derechos, facultades y obligaciones que atribuir y que cumplir, entre las cuales podemos señalar los siguientes:

- a) Determinar e individualizar claramente cuál es el fin de constituir el fideicomiso;
- b) Nombrar a los sujetos que conformarán el fideicomiso: constituyente, fiduciario y beneficiarios;
- c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del fiduciario;
- d) Especificar claramente y por separado cada uno de los bienes que van a formar parte del fideicomiso;
- e) Entregar al fiduciario todas las facilidades que requiere para que cumpla con sus obligaciones;
- f) Realizar la transferencia efectiva de los bienes parte del contrato de fideicomiso;
- g) Pactar una remuneración justa para el fiduciario, la misma que deberá ser cancelada de acuerdo a las disposiciones del contrato,
- h) Exigir una rendición periódica al detalle de las labores desempeñadas por parte del fiduciario;
- i) Puede requerir la remoción del fiduciario;
- j) Sugerir a un nuevo fiduciario;

- k) Solicitar el cumplimiento de la obligación impuesta al beneficiario;
- l) Puede ejercer acciones civiles o penales en contra del fiduciario, si lo considerare necesario;
- m) Cumplir con cualquier otra disposición que mande la Ley.

2.4.2 FIDUCIARIO

Es sin duda una de las partes principales para que este contrato pueda tener existencia, esta persona que puede ser tanto física como jurídica, es la encargada de recibir los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, los cuales administrará temporalmente hasta cumplir con las condiciones o finalidades establecidas por el constituyente en favor de un tercero previamente determinado (beneficiario).

Como mencionamos anteriormente, la elección de esta persona se la realiza basada específicamente en la confianza que manifiesta el constituyente, ya que a lo largo de un tiempo ha visto que esta entidad posee la experiencia necesaria, tiene pericia y conocimientos acerca de este tipo de encargos y sobre todo que tiene capacidad legal para celebrar contratos de esta índole, es decir, que pueda ejercer la administración de bienes de un tercero.

En caso de que sea una persona jurídica sobre quien recaiga la administración del patrimonio del contrato de fideicomiso, solo podrá ser realizada por una sociedad o entidad financiera autorizada por la Superintendencia de Compañías.

Entre sus derechos y obligaciones podemos mencionar los siguientes:

- a) A su cargo está la administración y libre disposición de los bienes que forman parte del fideicomiso para cumplir con su propósito principal;
- b) Debe recibir su remuneración de acuerdo a las condiciones pactadas al momento de crear el contrato;
- c) Ante cualquier tipo de gastos que se viera obligado a realizar para cumplir con la finalidad del fideicomiso, estos deberán ser reconocidos en su totalidad por parte del constituyente;

- d) Está facultado por la Ley para imponer gravámenes sobre los bienes parte del fideicomiso;
- e) Puede ejercer todo tipo de acciones para precautelar o salvaguardar la integridad de los bienes fideicomitidos;
- f) Debe cumplir con la finalidad establecida por el constituyente;
- g) Presentar un informe periódico acerca de su gestión al frente del fideicomiso;
- h) Puede nombrar apoderados, esto puede ser una delegación de funciones específicas para cumplir con el encargo;
- i) Está facultado a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del constituyente como del beneficiario;
- j) Hacer un manejo prudente de los bienes encargados;
- k) Mantener separados sus bienes personales de los bienes parte del fideicomiso;
- l) Llevar una contabilidad al día sobre todo los gastos que sean parte del fideicomiso;
- m) Llegado el momento debe transferir al beneficiario los bienes parte del contrato;
- n) Puede renunciar a su cargo, siempre y cuando dicha condición haya sido acordado por las partes y no sea de manera intempestiva;
- o) Si no cumple con lo establecido por el constituyente, puede ser removido de sus funciones como fiduciario y enfrentar acciones civiles o penales;
- p) El fiduciario bajo ningún caso puede resultar favorecido con los bienes que formar parte del contrato de fideicomiso.

2.4.3 BENEFICIARIO

Es la persona física o jurídica (siendo una o varias) que posee la capacidad jurídica de recibir al final del fideicomiso los bienes que son parte del contrato o los frutos que estos devengaren a lo largo del tiempo que dure el contrato. El beneficiario no es necesario que exista al momento de celebrar este contrato,

solo debe constar sus datos precisos para que llegado el momento asuma esta calidad.

Cuando el objeto del contrato es la mera entrega de los bienes y/o de los frutos al final del plazo establecido quien reciba los mismos puede llamarse fideicomisario o beneficiario, en cambio sí debe recibir los frutos del encargo específicamente debe llamarse beneficiario y quien reciba los bienes del fideicomiso se llamara fideicomisario.

En varias legislaciones de nuestro continente beneficiario y fideicomisario se entiende como la misma persona (México, Panamá, Colombia), en el caso específico del Ecuador si hace una clara y marcada distinción acerca de estos sujetos intervinientes. Esta característica es de mucha ayuda dependiendo del tipo de fideicomiso que se desee crear.

Puede darse el caso en que el beneficiario del contrato sea el mismo fiduciante, condición que debe ser establecida en un comienzo.

También es factible nombrar beneficiarios sustitutos, si el beneficiario principal falleciera, no aceptara o renunciara a su legítimo derecho de recibir los beneficios del contrato.

Así mismo a continuación enumeramos algunos de sus derechos y obligaciones:

- a) A recibir los bienes o frutos que se produzcan por el cumplimiento del fideicomiso;
- b) Recibir un informe acerca de la gestión del fiduciario;
- c) Demandar el cumplimiento de lo pactado en el contrato por parte del fiduciario;
- d) Puede solicitar que se remueva de su cargo al fiduciario;
- e) Ejercer el mismo acciones que vayan a favor de precautelar los bienes parte del fideicomiso, previa remoción del fiduciario;
- f) Está facultado para impugnar cualquier acto realizado por parte del fiduciario;

- g) El beneficiario debe cumplir con las obligaciones que estuvieran pactadas en el contrato para su normal desarrollo;
- h) Debe pagar cualquier tipo de honorario pendiente al fiduciario;
- i) Al momento de recibir lo que le corresponde por finalización del contrato, debe hacerlo de una manera que agilite el proceso para poder llegar a dar por finalizado del contrato.

2.4.4 FIDEICOMISARIO

Este último interviniente del fideicomiso, es visto como algo novedoso en nuestra legislación; como vimos en la parte anterior este sujeto también puede verse beneficiado de lo que resulte de la finalidad o de la administración de este contrato, si bien permanece sin tener ningún tipo de protagonismo a lo largo de la vida del fideicomiso solo participa al momento de recibir lo que por mandato del contrato le corresponda.

Se entendería fácilmente que fideicomisario es el beneficiario de lo que resulte del fideicomiso, pero según esta nueva corriente define al beneficiario como el sujeto quien va recibir los frutos o beneficios propios de la administración de los bienes fideicomitados y fideicomisario a la persona que va ser quien reciba los bienes que formaron parte del contrato a lo largo de su desarrollo.

Entre sus derechos y obligaciones tenemos:

- a) Cumplir con sus obligaciones establecidas dentro del contrato;
- b) Recibir los bienes que formaron parte del fideicomiso;
- c) Pagar valores pendientes al fiduciario;
- d) También este sujeto está habilitado para realizar acciones a favor de precautelar la integridad de dichos bienes.

2.5 EL PATRIMONIO AUTONOMO

El patrimonio autónomo es la razón principal por la que se constituye este tipo de contrato, representa la universalidad de bienes que formarán parte del encargo, estos pueden ser muebles, inmuebles, corporales o incorporales.

Hay que ser muy claros al momento de separar lo que va a ser la administración fiduciaria de lo que va a ser la finalidad del fideicomiso, ya que son cosas totalmente diferentes.

Además de la entrega de los bienes fideicomitidos, también se está haciendo entrega de una serie de derechos y obligaciones los cuales ayudarán a cumplir con la finalidad impuesta por el propio constituyente.

La transferencia del dominio de los bienes que van a formar parte del fideicomiso se hace efectiva al momento de crear el patrimonio autónomo dentro del contrato y que a partir de ese momento estos pasen a formar parte del mismo.

Como mencionamos anteriormente, la trasmisión de los bienes no se lo hace de manera perpetua, sino temporal; sujeta al cumplimiento de varios derechos y obligaciones contraídos por las partes. Estamos frente a un dominio imperfecto ya que al final del fideicomiso se devolverá la propiedad al fiduciante, a un beneficiario o a un tercero designado previamente.

Este patrimonio es independiente de los bienes del constituyente y del fiduciario, adquiere una característica de inembargabilidad y ante cualquier tipo de acción individual o colectiva que se presentare por parte de los acreedores personales de cualquiera de las partes, no podrán irse en contra de los mismos, lo que significa que estos quedan exclusivamente comprometidos a la consecución del real objeto del fideicomiso, solamente ante el caso que se presentare alguna obligación o afectación por parte del fideicomiso se responderán con los bienes fideicomitidos.

Esta agencia fiduciaria pasa a tener el rol de representante legal dentro del fideicomiso, lo que le da facultad de contraer obligaciones, por medio de las cuales se agilite el cumplimiento de lo establecido dentro del contrato.

2.6 LA COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

Esta es la persona jurídica que se hará cargo de la administración temporal de los bienes fideicomitidos, estará a su cargo la conservación de los mismos y

cumplido con el plazo y el objeto del contrato, devolverlos a quien estuviera estipulado por parte del constituyente.

En la practica la designación de esta entidad fiduciaria, que será quien esté al frente de llevar a cabo la finalidad del contrato; es escogida enteramente en base a la confianza, lealtad, experiencia, familiaridad, afinidad que tuviera el constituyente con esta al momento de celebrar el contrato de fideicomiso.

Entre sus funciones y atribuciones podemos mencionar algunas como:

- a) Reportar periódicamente a las partes del contrato acerca de su gestión;
- b) Precautelar los bienes fideicomitidos usando todos los medios necesarios y que se encuentren a su alcance para asegurar su bienestar e integridad;
- c) Puede delegar funciones accesorias de su función, pero ninguna que sea propia de su cargo como representante legal;
- d) Debe llevar una contabilidad independiente de sus otros negocios;
- e) Debe conseguir lograr la finalidad del fideicomiso;
- f) Cumplir con el pago de obligaciones frente al Fisco;
- g) Debe mantener bajo total reserva los objetivos del fideicomiso, así como a los sujetos que intervienen en el mismo;
- h) Constatar en persona la existencia de los bienes que formaran parte del patrimonio;
- i) Cerciorarse del estado de los bienes al momento de recibirlos;

La responsabilidad del fiduciario llega hasta el alcance de los daños y perjuicios producidos por su mala o negligente gestión, como es la cabeza visible de la administración y ostenta la calidad de representante legal, es quien llegado este momento debe responder a los terceros perjudicados y dependiendo de los actos que haya realizado afrontar acciones administrativas, civiles o penales en su contra.

2.7 NEGOCIOS FIDUCIARIOS

En nuestra legislación encontramos a los negocios fiduciarios definidos en el artículo 112 de la Ley de Mercado de Valores de la siguiente manera:

“son aquellos actos de confianza en virtud de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos para que esta cumpla con ellos una finalidad específica, bien sea en beneficio del constituyente o de un tercero.”

Ahora vamos a especificar la diferencia fundamental para comprender de una forma clara y precisa como distinguir cuando estamos frente a un fideicomiso mercantil y frente a un encargo fiduciario; estamos celebrando un contrato de fideicomiso mercantil cuando hay la transferencia de un bien a una agencia fiduciaria (persona jurídica) para su administración, en cambio hay un negocio fiduciario donde solo existe la simple entrega de los bienes a una persona natural.

Al momento de celebrar este último, hay que ser claro al señalar que no se está constituyendo un patrimonio autónomo, ya que la persona natural que va cumplir con el encargo es simplemente un mero tenedor de los bienes.

2.7.1 TIPOS DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS

Dada la flexibilidad de este contrato, existen varios tipos de negocios entre los cuales podemos mencionar los siguientes:

• FIDEICOMISO MERCANTIL TESTAMENTARIO

Como mencionamos al comienzo de este capítulo, este fue el primer tipo de fideicomiso; el mismo que consistía en que mediante testamento el constituyente nombraba a su voluntad un fiduciario que se encargue de administrar un bien determinado de acuerdo a las reglas del testamento para que se lo adjudique a sus beneficiarios.

Esto se lo realizaba en los casos en que el constituyente quería entregar o ceder sus bienes por herencia a una persona que en ese tiempo se

consideraba inhábil, en este caso la mujer, razón por la cual entregaba el bien a una persona de su entera confianza para que cumpla con el mandato y con los frutos devengados se pueda ver beneficiado el sujeto incapaz, así como sus herederos.

Claro que en ese tiempo este tipo de acción no contaba con ningún tipo de respaldo jurídico, varios constituyentes se vieron afectados en su patrimonio porque se produjo un abuso de confianza por parte del administrador, el cual procedió a disponer arbitrariamente de los mismos para su propio beneficio.

• FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA

Esta es una modalidad del contrato, donde la persona que constituye el fideicomiso transfiere bienes para la creación de un patrimonio autónomo, el mismo que sirva con el propósito de asegurar el cumplimiento de cualquier tipo de obligación que este haya adquirido en el tiempo, estableciendo previamente quien va ser el acreedor natural del cobro de dichas obligaciones.

Aquí hay que señalar que existe responsabilidad solidaria de parte de quien recibe los bienes en garantía, de conservarlos y entregarlos al final del fideicomiso en el mismo estado en que le fueron entregados al momento de celebrar el contrato de fideicomiso de garantía.

Si se presentare el caso de que no se pudiera saldar las obligaciones contraídas por parte del constituyente, el acreedor podrá rematar los bienes fideicomitados para que con la utilidad generada por la venta de estos, se cancele los valores que estén impagos en ese momento.

• FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO

Esta clase de fideicomiso es uno de los más aplicados en la actualidad, puesto que ayuda al desarrollo de grandes proyectos inmobiliarios.

Consiste en la entrega de uno o varios bienes inmuebles para constituir un patrimonio autónomo, sobre el cual se ejecute la construcción de un proyecto inmobiliario de acuerdo a las necesidades específicas de los constituyentes.

Hay que ser claros al momento de señalar que esta obra también ingresara dentro de lo que es el patrimonio autónomo.

Previo desarrollo del proyecto (habitacional, hospitalario, etc.) deben considerarse varios factores, tales como: si es físicamente viable, el tipo de especificaciones técnicas (permisos de construcción), el presupuesto total para la realización de la obra (aportes de el o los constituyentes), considerar el aspecto comercial y el aspecto legal (inscripción de los bienes entregados en el Registro de la Propiedad), una vez establecidos y consolidados estos requerimientos se puede dar inicio a la obra.

Es por todo lo expuesto que ofrece un mayor tipo de confianza al inversor al momento de realizar este tipo de proyectos.

• FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACION

El fideicomiso mercantil de administración consiste en base a la entrega de valores (dinero) o de bienes (existentes o que se espera que existan) para consolidar un patrimonio autónomo, el mismo que será administrado de acuerdo a lo requerido por el constituyente y que con los frutos que se produzcan en el tiempo se destinen al beneficio de un tercero o al cumplimiento de un objetivo determinado.

Generalmente este tipo de fideicomiso se lo realiza previo análisis por parte del fiduciante en cuanto a la experiencia que presente el fiduciario, es decir en base al giro de negocios que realiza comúnmente, al tipo de conocimientos que este demuestra al momento de realizar administración de bienes.

El Consejo Nacional de Valores, define al fideicomiso de administración de la siguiente manera: “se entiende por fideicomiso de administración, al contrato en virtud del cual se transfiere bienes muebles o inmuebles al patrimonio autónomo, para que la fiduciaria los administre y cumpla las instituidas en el mismo.”

2.8 REQUERIMIENTOS PARA CONSTITUIR UN CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL

Al momento de celebrar por escrito un contrato de fideicomiso mercantil, debemos remitirnos a los requerimientos esenciales establecidos en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Valores, los cuales son:

- a) Establecer claramente quienes son las partes (constituyentes, fiduciarios y beneficiarios);
- b) Entregar una declaración juramentada de los bienes del constituyente, indicando su procedencia, que son de su propiedad al momento de entregarlos y que su finalidad es lícita;
- c) Especificar si es un fideicomiso mercantil o un encargo fiduciario;
- d) Enumerar derechos y obligaciones de las partes (constituyente, fiduciario y beneficiarios);
- e) El valor que recibirá el fiduciario por desarrollar su gestión;
- f) Asignar un nombre distintivo al patrimonio autónomo, añadiendo las palabras “fideicomiso mercantil” para su diferenciación;
- g) Causales y formas de terminación del contrato;
- h) Motivos, razones y procedimiento por los cuales se sustituirá al fiduciario;
- i) Condiciones generales del manejo del fideicomiso.

Además de los requerimientos esenciales citados anteriormente, también pueden añadirse los siguientes:

- a) El tipo de contrato que se va celebrar (si es un encargo fiduciario o un fideicomiso mercantil);
- b) Detalle de los bienes a transmitir;
- c) Rendición de cuentas;
- d) Informe de gastos durante el fideicomiso o encargo fiduciario;
- e) Establecer la conformación de las Juntas, como órganos administradores.

CAPITULO III

EL FIDEICOMISO DEPORTIVO EN LA ADMINISTRACION DE UN CLUB DE FUTBOL PROFESIONAL

3.1 Historia y evolución del futbol.

El futbol se ha practicado como deporte desde hace miles de años, a lo largo de ese tiempo sufrió varios cambios y tuvo que irse adaptando a las distintas etapas y culturas del hombre hasta convertirse en lo que actualmente es, el Rey de los Deportes.

Los hechos nos hacen remontarnos hasta las primeras civilizaciones de la humanidad, se cree que fue en el Antiguo Egipto donde se practicó el futbol por primera vez y que consistía en la práctica de un juego con una pelota como parte de un rito de fertilidad.

Pero sería en el Siglo IV antes de Cristo, cuando los chinos por medio del gobernante Fu-Hi, que tenía fama de ser un gran inventor, patentaría una pelota de cuero, la misma que era rellena de cerdas y raíces hasta ser amoldada adquiriendo una forma esférica, está en un primer momento sería usada para jugar pasándola de mano en mano.

Este novedoso invento de la época sería adoptado para realizar distintos juegos populares en Persia y la India, como el balonmano.

Con el pasar de los años fue adquiriendo una mayor popularidad el juego con la pelota, es así que en la Edad Media, los caballeros de la época encabezados por Ricardo Corazón de León en una situación muy particular, propuso al caudillo musulmán Saladino que para resolver quien se adjudicaba la propiedad de Jerusalén, resolvieran esa controversia mediante la realización con un juego de pelota.

Nuestro viaje continua hasta llegar a la Grecia clásica, donde Homero haría mención a un juego con una pelota, al que lo denominaban “esfaira” o

“esferomagia”, el mismo que consistía en fabricar una esfera hecha en base a la vejiga de buey.

En el Antiguo Imperio Romano al momento de practicar su juego denominado “harpastum”, utilizaban un elemento de forma esférica llamado “pila” que con el tiempo se transformaría en “pilotta” y es de donde evolucionaría hasta alcanzar el nombre que actualmente conocemos como pelota.

Los romanos se encargarían de llevar al futbol hacia las Islas Británicas y es aquí donde la continua práctica de este juego haría que años después adopte el carácter de deporte nacional inglés y que a principios del Siglo XIX de origen al Rugby y años más tarde en Inglaterra al futbol moderno como lo conocemos actualmente.

Debido a que al momento de practicar el deporte con pelota, se producía contacto entre sus contendientes, este era propenso a que genere violencia y por ese motivo fue prohibido a que se siga jugando en la Edad Media.

Sería recién en el año de 1848 cuando aparecería el Primer Reglamento de Cambridge, el mismo que serviría para estipular normas que regulen la práctica deportiva del Rugby y del futbol. Pero el 8 de diciembre de 1863 se funda la Football Association, siendo este el organismo creador de reglas que rijan específicamente al futbol actual.

El nombre futbol descende de la palabra “Football”, que traducida al español significa “pie” y “pelota” y con la unión de estos términos se lo conoce como balompié en los países de habla hispana y en ciertas partes del mundo se lo practica bajo el nombre de “soccer”.

Con la gran popularidad adquirida por el futbol, a comienzos del Siglo XX se daría uno de los más grandes acontecimientos de este deporte, la creación del organismo que se encargaría de dirigir los destinos de esta actividad.

3.1.1 FEDERACION INTERNACIONAL DE FUTBOL ASOCIADO (FIFA)

La Federación Internacional de Fútbol Asociado, más conocida como la FIFA, se fundó el 21 de mayo de 1904 teniendo su sede permanente en Zúrich, Suiza. Es el organismo rector de todas las competiciones futbol a nivel mundial, debido a la popularidad alcanzada por el futbol es quien debe velar por los intereses económicos, sociales que se develan de la práctica de este deporte así como todos los conflictos que surgen del mismo.

Es la federación deportiva más poderosa del planeta, ya que dicta sus propias normas, reglamentos los cuales se encuentran en constante evolución a través del tiempo y van más allá de solo ser una práctica deportiva porque se van relacionando con otras áreas, como por ejemplo con el derecho y sus diferentes ámbitos.

En sus inicios contaba con tan solo siete asociaciones afiliadas a este organismo, en su totalidad eran de origen europeo, pero con el pasar de los años fue adquiriendo más popularidad hasta hoy en día contar con más de 207 asociaciones de todos las latitudes del mundo, éstas se encuentran divididas en federaciones la cuales son quienes representan y velan por sus intereses y son: UEFA (Europa), CONMEBOL (Sudamérica), CONCACAF (Norte y Centroamérica y el Caribe), OFC (Oceanía), AFC (Asia) y AFC (África).

Dentro de los reglamentos o estatutos que la FIFA ha emitido a lo largo del tiempo, estos se han ido renovando y actualizando de acuerdo a las necesidades de este deporte de irse modernizando, los mismo que son de aplicación y uso obligatorio para todos los clubes y asociaciones que están afiliados a este organismo.

Más allá de los reglamentos disciplinarios y pautas de juego, se han incorporado los siguientes cuerpos normativos:

- a) Código Ético.
- b) Reglamento de control de dopaje.
- c) Reglamento sobre agentes de partidos.

- d) Reglamento sobre agentes de jugadores.
- e) Reglamento sobre el Estatuto y Transferencias de jugadores.

Sin embargo una de las reformas de mayor relevancia dentro de los cuerpos normativos del organismo rector del fútbol mundial, es la adopción como tribunal de apelación para decisiones de la FIFA al TAS o CAS (Tribunal Arbitral du Sport o Court of Arbitration for Sport), este es un ente que intentara resolver todos los conflictos generados en el ámbito del deporte sin la necesidad de recurrir a la justicia ordinaria.

Este tribunal cuenta con su propia sede instaurada en Lausana, Suiza; al ser este su domicilio principal se rige bajo el Código de ese país, el cual también menciona que se debe remitir al Derecho Internacional Privado.

Igualmente posee dos sedes alternativas, la primera radicada en Australia y la segunda ubicada en Estados Unidos, siendo los idiomas de uso oficial el inglés y el francés.

Cuenta con un número que supera los 100 árbitros destinados exclusivamente para tratar y resolver las distintas controversias que susciten alrededor del fútbol y 200 más para resolver los litigios que se presenten con el resto de disciplinas deportivas.

Todos los países que se encuentren afiliados a este organismo deben acatar los fallos emitidos por el TAS/CAS, con esto se busca crear jurisprudencia a la cual se pueda recurrir en caso de una circunstancia similar.

Debido a la gran cantidad de controversias y casos que se suscitan en América Latina, los miembros de la CONMEBOL y de la CONCACAF firmaron una petición en Septiembre del año 2007, de que el TAS/CAS reconozca al idioma español como una de las lenguas oficiales de su organismo, así como la creación de una sede en esta parte del continente para tratar los distintos litigios que se presentan en el ámbito del deporte.

Por medio de estas organizaciones que hemos mencionado, lo que se busca es lograr una soberanía de la justicia ordinaria para el tratamiento de las

diferentes controversias que se suscitan en la práctica deportiva y establecer una jurisdicción que posea el poder de tratar este tipo de asuntos.

3.1.2 FEDERACION ECUATORIANA DE FUTBOL (FEF)

El organismo rector del futbol profesional en nuestro país es la Federación Ecuatoriana de Futbol (FEF), esta cuenta con su sede permanente en la ciudad de Guayaquil y es la responsable de organizar y normar el Campeonato Ecuatoriano de Futbol en sus diferentes categorías y apoyar al crecimiento deportivo de la Selección Ecuatoriana de Futbol.

Juan Alfredo Wright fue la primera persona en adquirir un balón de futbol para traerlo al país, el guayaquileño, fue el impulsor de la práctica de este deporte en esa ciudad, el mismo que luego alcanzaría una gran acogida popular a nivel nacional.

Creada el 30 de Mayo de 1925 bajo el nombre de Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR), empezó organizando campeonatos de futbol no profesionales entre las provincias de Pichincha y Guayas quienes eran los mayores exponentes de la época en ese deporte.

Posteriormente en el año 1926 el Comité Olímpico Ecuatoriano (COI), organizó las primeras Olimpiadas a Nivel Nacional en la ciudad de Riobamba y es aquí donde se incluye por primera vez a la práctica del futbol como deporte de connotaciones nacionales.

En el mismo año se daría la afiliación por parte de nuestro país a la Federación Internacional de Futbol Asociado (FIFA) y en 1927 se adhirió a la Confederación Sudamericana de Futbol (CONMEBOL).

Entre los años 1940 a 1949 se realizaron campeonatos de futbol amateur a nivel provincial (Guayas y Pichincha) y no sería sino hasta 1957 que se celebraría el primer campeonato nacional de futbol profesional en el Ecuador y aunque los dos años siguientes se suspendería, a partir de 1960 se reanudarían hasta la actualidad.

No sería hasta el año 1978 que se realizaría una reforma de los estatutos de la institución y en esa misma reunión los representantes de los clubes afiliados decidirían cambiar el nombre al que actualmente posee.

3.2 EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEPORTIVO COMO MECANISMO DE INVERSION

Como hemos repasado anteriormente, la estructura de este contrato consiste en que el constituyente manifiesta su voluntad de entregar parte o todos sus bienes a una entidad que cuenta con la trayectoria y conocimientos profesionales para que se encargue de administrarlos en base a la confianza que demuestra hacia la mencionada entidad, esto se realiza por un periodo de tiempo fijo y que producto de su gestión se generen frutos que vayan dirigidos a favor de un beneficiario establecido o de un tercero y que al final del plazo de duración del fideicomiso los bienes sean restituidos al constituyente.

Al ser la fiduciaria sobre quien recae la responsabilidad de llevar a cabo la voluntad del constituyente, este se convierte en el sujeto más importante del negocio, puesto que a más de la confianza depositada sobre este debe demostrar que se encuentra plenamente capacitado y acreditado para desempeñar la administración temporal de la institución deportiva en busca de generar recursos los mismos que ayuden a sanear los pasivos que adquirió el club y sirvan para que la entidad pueda desarrollar su actividad de un modo que no vea comprometida su existencia.

De esta manera el órgano fiduciario desplaza a todas las comisiones directivas que se encuentran al frente de la institución deportiva de forma temporal, ya que lo que se busca es que por medio de la administración por parte de esta junta, se garantice el legítimo derecho de cobro de todos los acreedores y se cancelen los pasivos de la entidad deportiva.

Aunque la institución deportiva se encuentre intervenida de manera temporal por la entidad fiduciaria, deberá seguir siendo regulada por sus estatutos y reglamentos.

3.3 LA ADMINISTRACION POR PARTE DE UNA AGENCIA FIDUCIARIA EN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DEL PAIS

La gran repercusión social que hoy en día tienen los clubes de futbol en nuestro país, ha hecho que este deporte en particular tenga un crecimiento económico exponencial, esto se debe a la constante venta de los derechos deportivos de jugadores con valores millonarios, contratos de televisión, de marketing, de publicidad con cifras sumamente elevadas, lo que ha provocado que el futbol sea visto como un negocio muy lucrativo, y es muy preocupante ver como la irresponsabilidad y mala administración de los dirigentes al momento de gobernar los destinos de la institución pueden llevar a esta a la quiebra y estar frente a una posible desaparición.

3.3.1 APLICACIÓN

La administración temporal por parte de la fiduciaria aplica única y exclusivamente a todos los bienes entregados por parte del constituyente (derechos federativos de los jugadores, campos de entrenamiento, estadio, etc.), que en este caso es la asociación o club de futbol que ostenten el primer grado de personería jurídica con objeto claramente definido y orientado al ámbito deportivo, sin importar a que disciplina en particular y que se encuentre declarado judicialmente en estado de insolvencia o de quiebra declarada.

3.3.2 OBJETIVOS

Siendo un tema de interés social, económico, cultural, es de conocimiento público la difícil situación que afrontan los clubes de futbol en nuestro país, ante esto los dirigentes del futbol profesional viéndose frente a la imposibilidad de generar recursos han saturado su capacidad de endeudamiento, porque no han podido encontrar una solución viable que evite el constante incremento del deterioro de su situación económica, esto, sumado a la falta de intervención del Estado y de la propia Federación Ecuatoriana de Futbol, hace casi inevitable la declaratoria de quiebra.

Mediante este gerenciamiento lo que se busca es cumplir objetivos a mediano y largo plazo, entre los cuales podemos resaltar los siguientes:

- Se pretende salvaguardar al deporte como un derecho social, por ser visto como un derecho de todos los ciudadanos;
- Buscar que no desaparezca la entidad deportiva y se asegure su continuidad;
- Generar recursos económicos de manera sustentable;
- Sanear los pasivos del club con una administración transparente y profesional, controlado por el organismo judicial competente;
- Asegurar en todo momento el pago a los acreedores de los valores adeudados;
- Levantar el estado de insolvencia o de quiebra;
- Recobrar el normal desempeño de su actividad deportiva.

3.3.3 GESTION

Como se está frente a un proceso de declaración de insolvencia o de quiebra, es el Juez de lo Civil quien determinara bajo que parámetros deberá funcionar el órgano encargado de la administración.

Este fideicomiso deberá ser inscrito en todos los registros correspondientes, para hacer público que el club se encuentra sometido a una normativa especial.

También será responsabilidad del Juez de lo Civil establecer la remuneración a la que serán sujetos los integrantes del órgano fiduciario, por el desempeño e importancia de su gestión al frente del fideicomiso.

3.3.4 OBLIGACIONES DE LA AGENCIA FIDUCIARIA

Al momento de celebrar este tipo de contrato, se contraen una serie de obligaciones entre las partes, de las cuales podemos resaltar las siguientes:

- a) Desempeñar eficientemente las obligaciones contraídas por su parte, demostrando ser una persona con experiencia en su área que actúa bajo la confianza que ha sido depositada sobre él.

El grado de confianza que es depositado sobre el órgano fiduciario es muy alto, es por eso que se le exige que actúe en todo momento en base al principio de la buena fe y que demuestre su experiencia en el área de administración, porque él es quien está encargado de cumplir con la finalidad del fideicomiso.

- b) Administrar los bienes fideicomitados en favor del beneficiario.

El órgano fiduciario se encuentra en la obligación de disponer los bienes que le han sido entregados de manera diligente en favor de los beneficiarios o acreedores.

- c) Separar los bienes que forman parte del fideicomiso de los bienes personales de las partes.

Al momento de celebrar el contrato de fideicomiso de administración debe especificarse e individualizarse los bienes que formaran parte del patrimonio autónomo, una vez hecho esto se los inscribe en todos los registros que sean necesarios.

De esta manera se garantiza la seguridad de los bienes particulares de ambas partes para que en el caso de liquidarse el fideicomiso se responda únicamente con los bienes fideicomitados.

- d) Cumplir con el objetivo del fideicomiso.

El órgano fiduciario se encuentra en la obligación de realizar todas las tareas que se encuentren a su alcance para cumplir con la finalidad u objetivos señalados por parte del constituyente. También es posible que para lograr su cometido se deleguen algunas funciones para un manejo más eficiente de la entidad deportiva.

- e) Ejercer acciones patrimoniales en defensa de los bienes que forman parte del fideicomiso.

El órgano fiduciario deberá desempeñar su labor obrando con la prudencia de un buen hombre de negocios, precautelando en todo momento la integridad patrimonial de los bienes que forman parte del fideicomiso de administración.

- f) No puede renunciar intempestivamente el fiduciario.

Ninguno de los miembros del órgano fiduciario podrá renunciar de manera inesperada y en el caso que lo hiciera deberá justificar claramente los motivos por los cuales ya no podrá seguir formando parte de la entidad a cargo de administrar la institución deportiva.

- g) Liquidar el fideicomiso en caso que los bienes no alcancen a cumplir con las obligaciones contraídas.

Si durante la gestión de la entidad fiduciaria, los bienes con los que se cuenta dentro del patrimonio autónomo son insuficientes para cumplir con las obligaciones contraídas por el club, este tiene la facultad de liquidar el fideicomiso y los valores recibidos serán distribuidos de acuerdo a la prelación de pagos.

- h) No adquirir los bienes que forman parte del fideicomiso para sí mismo.

Los integrantes de la entidad fiduciaria están prohibidos de adquirir para sí mismos alguno de los bienes que forman parte del fideicomiso de administración, puesto que esto pondría en tela de juicio si su gestión al frente de la entidad deportiva ha sido transparente y no solo buscando lograr un beneficio personal.

- i) Emitir los títulos valores a favor de los acreedores.

La junta fiduciaria está facultada para la emisión de títulos valores, estos certificados de participación serán expedidos de acuerdo a un prospecto donde se estipulen las condiciones de su emisión, su enumeración y derechos conferidos.

3.4 FORMA CONSTITUTIVA DEL FIDEICOMISO DEPORTIVO POR PARTE DE LA FIDUCIARIA Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA.

En vista de la creciente crisis deportiva que atraviesan los distintos clubes de fútbol en nuestro continente, en la República Argentina se promulgó el 6 de Julio del año 2000, la Ley 25.284, la cual busca salvar a las instituciones deportivas que se encuentren imposibilitadas de sanear las deudas que han contraído, mediante la creación de un fideicomiso de administración deportivo, en el cual por razón de la acción de una entidad fiduciaria se puedan generar

recursos, los cuales sirvan para cubrir los pasivos que afectan la vida institucional de los clubes.

Con el pasar de los años, los demás países de Sudamérica han visto que la implementación de este sistema ha sido de gran ayuda para solventar la situación de los clubes y potenciar su rendimiento a nivel nacional e internacional por la captación de recursos para generar mejores espectáculos deportivos, por eso creemos que el Ecuador puede adoptar esta medida como una alternativa, para los clubes que se vean en una situación que atente contra su vida institucional.

Es por ello que a continuación vamos a realizar un análisis de la Ley 25.284 para demostrar que es totalmente viable y aplicable este tipo de fideicomiso deportivo en nuestros clubes de fútbol profesional.

Para que pueda comenzar la intervención por parte de la fiduciaria, es necesario que se realice una junta de socios donde se declare por unanimidad el estado de insolvencia o de quiebra según sea el caso; una vez hecho eso se presenta ante el juez de lo civil del domicilio del club dicha resolución y es aquí donde se dicta el auto de insolvencia o de quiebra por parte del Juez competente, este ordena que se haga una publicación por la prensa a nivel local y nacional indiciando la actual situación del club y que posteriormente se inscriba la constitución del fideicomiso de administración en todos los registros donde deba inscribirse (bienes muebles, inmuebles, derechos federativos), una vez hecho eso se procede de la siguiente manera:

a) Constitución del órgano fiduciario

Estará conformado por una junta de tres miembros, la misma que tomara las decisiones por mayoría simple; argumentando y fundamentando todo lo que se acuerde en actas firmadas por parte de los miembros de la junta cada vez que se reúnan, las mismas que serán revisadas para ser aprobadas por el Juez que conoce este proceso concursal. Tales decisiones podrán ser apelables solo para efectos de devolución.

b) Designación de los miembros que forman parte del órgano fiduciario

La designación de los miembros de la junta la realiza el Juez, este será realizado mediante un sorteo público que se llevara a cabo en el juzgado competente, previo cumplimiento de las normas establecidas para los aspirantes interesados en ocupar uno de los cargos.

c) Requisitos para aplicar a formar parte del órgano fiduciario

Para poder ser apto para ostentar un cargo dentro del órgano fiduciario, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser abogado o contador con diez años como mínimo de antigüedad en la matricula o estar especializado en forma reconocida en organización, administración y gestión deportiva: es acertado solicitar que los aspirantes cumplan con el primer requisito porque hace conocer acerca de su trayectoria, conocimientos y experiencia en el ejercicio libre de su profesión, en cuanto al segundo requerimiento es un poco más difícil de cumplir, ya que la especialización en gestión deportiva no es muy común, siendo una área que está en pleno desarrollo.
- 2) Tener ejercicio activo de la profesión: esta exigencia busca demostrar que cada miembro de la junta se encuentra capacitado y que posee conocimientos actualizados para poder desempeñar su función, en pos de guiar adecuadamente a la entidad deportiva que se encuentra en crisis.
- 3) No haber integrado el gobierno de la entidad involucrada en las tres últimas administraciones, ni haber sido candidato: al conformar una junta donde los miembros no tengan un interés político dentro del club, demuestra una transparencia al momento de dirigir los destinos del club.
- 4) No tener intereses económicos que puedan incidir en la toma de decisiones, en perjuicio de los acreedores y asociados: en la

búsqueda de una administración libre de malos manejos por sacar réditos económicos ya sea por la venta de jugadores, contratos de televisión, etc, se busca que la junta que maneja el club se mantenga al margen de buscar un beneficio personal a costas del desarrollo de su gestión.

- 5) Ser preferentemente asociado de la entidad, con una antigüedad mínima de diez años: puede ser algo a favor que quienes se involucren en la administración temporal, sean personas que de alguna manera estuvieron vinculados con la entidad deportiva lo cual facilite su trabajo, ya que se puede tener una mejor y una mayor comprensión acerca de los problemas que afectan a la institución.

Así mismo podrá conformar un comité asesor honorario, el mismo que estará integrado por cinco miembros que se encuentren relacionados con la entidad deportiva, al cual se le pueda consultar sobre asuntos relacionados con la toma de decisiones, las mismas que deben ser fundamentadas y por escrito, pudiendo ser en conjunto o individualmente.

d) Alcance de su gestión

Una de las funciones más importantes del Juez, es determinar los lineamientos bajo los cuales deberá trabajar el órgano fiduciario, especifica sus deberes y sus facultades al frente de la fiduciaria, quedando a decisión del control judicial si se encarga toda la administración del club o si se divide sus funciones (administrativa, deportiva).

e) Remoción judicial

El Juez, entre sus múltiples atribuciones durante este proceso concursal, tiene la facultad de remover a cualquiera de los miembros que conforman la junta del órgano fiduciario, sea por negligencia, mal desempeño de sus funciones o por una falta grave, sobre las cuales podrían aplicarse sanciones de tipo legal.

Ninguno de los integrantes de la junta puede renunciar de manera intempestiva, solo lo pueden hacer si presentan un motivo de fuerza mayor que imposibilite el normal desempeño de su función y hasta que se nombre un nuevo miembro, en el transcurso de ese proceso, ninguna decisión que tomen los otros integrantes será válida.

f) Responsabilidad personal de los miembros del órgano fiduciario

Se presume que cada uno de los integrantes de la entidad fiduciaria actúa con la prudencia y eficiencia de un buen hombre de negocios, esto quiere decir que ejerce su actividad con los conocimientos necesarios, experiencia profesional a favor del interés de la entidad deportiva y que en el caso de que su actuación, sea por culpa grave o dolo, produzca alguna clase de daño o perjuicio, responderán individual e ilimitadamente ante el club, sus socios y terceros involucrados, al mismo tiempo que por autorización del Juez, el funcionario será suspendido o removido de su cargo.

g) Consolidación del pasivo

Esta es una de las responsabilidades de mayor importancia del Juez, ya que debe emitir una orden judicial donde disponga que el órgano fiduciario especifique todas las deudas que se tiene en contra la entidad deportiva, aquí se puede tener como pautas para lograr esta consolidación las siguientes:

- 1) Acreedores que tengan un pronunciamiento judicial en firme;
- 2) Acreedores verificados y admisibles para ser sujetos de pago;
- 3) Acreedores que soliciten la verificación de su acreencia;
- 4) Deudas que se encuentren pendientes con el personal y los funcionarios que forman parte del proceso de quiebra y quienes actuaron en procesos preventivos previos.

h) Obligaciones de los miembros del órgano fiduciario

Los miembros que forman parte de entidad fiduciaria tienen como obligaciones principales las siguientes:

- 1) Respetar en toda la gestión los principios de prudencia, austeridad y racionalidad en los gastos, conforme a los especiales intereses que les fueran delegados, y sobre la base de la confianza y de la buena fe.

En este primer numeral se hace una clara referencia a los gastos que deberán realizarse en el tiempo que se ejerza la administración de la entidad deportiva por parte de la fiduciaria, los cuales deberán ser austeros en vista de que las finanzas del club no son las apropiadas para el normal desempeño de su objeto deportivo.

Así mismo cabe resaltar que bajo ninguna circunstancia alguno de los integrantes de la junta del órgano fiduciario podrá adquirir para su beneficio personal cualquiera de los bienes que se encuentran fideicomitados.

- 2) Adoptar durante la gestión todas las medidas pertinentes, a fin de no generar nuevos pasivos, procediendo con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios.

Al momento de comenzar con la administración de la entidad deportiva es imposible no incurrir en nuevos gastos, puesto que para la obtención de recursos es necesario generar un egreso y mediante la buena intervención de los administradores se busca captar activos mayores para sanear los pasivos, lo que debe procurar la agencia fiduciaria es lograr una gestión controlada y equilibrada entre los ingresos y egresos que se generan para no producir nuevas deudas.

- 3) Prestar la dedicación necesaria y proceder con conducta irreprochable en la representación de la entidad.

Cada miembro que conforma la junta que administra la entidad deportiva debe demostrar una conducta proba, idónea y si no

cumplen con los parámetros pretendidos, pueden ser removidos de sus funciones por resolución judicial.

Otro aspecto que debe ser especificada claramente por parte del juez conecedor de la causa, es de si la gestión de la entidad fiduciaria va ha ser desarrollada a medio tiempo o a tiempo completo, de esto también dependerá el monto de la remuneración, el mismo que será fijado por parte del órgano judicial.

- 4) Determinar las deudas que existan contra las entidades mencionadas.

Establecer la totalidad de las deudas de la entidad deportiva, para posteriormente verificar la veracidad de cada una de ellas.

- 5) Dictaminar respecto de todas las solicitudes de verificación de los créditos y privilegios contra las entidades sobre las que haya recaído sentencia de quiebra.

Como tarea especial de la entidad fiduciaria una vez decretada la quiebra, está la de verificar todos los créditos que se presenten al cobro en contra de la institución deportiva.

El acreedor debe presentar una solicitud por escrito, donde se indique el monto, causa y privilegios que tiene para el cobro, también se debe adjuntar los títulos donde se justifiquen los valores adeudados, para que no se presenten acreedores que no ostenten esta calidad.

Posteriormente se hace un informe por parte del órgano fiduciario, el mismo que debe ser presentado ante el juez conecedor de este proceso concursal, quien es el único que puede dictaminar el derecho a ser efectivo el pago a cada acreedor. Si se presentan verificaciones tardías, también serán aceptadas y revisadas.

- 6) Individualizar cada uno de los bienes fideicomitidos y determinar el valor realizable de los mismos en oportunidad de cada distribución.

El órgano fiduciario tiene como obligación, individualizar cada uno de los bienes entregados por parte de la institución deportiva al fideicomiso y establecer un posible valor estimatorio para su venta para establecer un porcentaje de los ingresos.

Una vez que se ha dispuesto de los bienes en cuestión, será mediante resolución judicial donde se indicara como será la distribución de los activos recaudados.

- 7) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos, no pudiendo apartarse del mismo, salvo que por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el juez determinara hacerlo, a fin de no agravar la situación de los acreedores ni de la institución comprometida.

Resulta acertado por parte de la entidad fiduciaria, elaborar un presupuesto anual, al cual deberá regirse de una manera estricta, el mismo que contenga una proyección de gastos mensuales y ante el no acatamiento de esas pautas puede el juez remover a los funcionarios en función de precautelar los intereses de los acreedores.

Solo en el caso que se presenten motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente fundamentados, el órgano judicial puede autorizar sobrepasar los límites fijados.

- 8) Designar el personal técnico y administrativo necesario para el funcionamiento institucional.

El órgano fiduciario está autorizado a escoger a quienes van a conformar al personal administrativo y técnico; que son las personas que se van a encargar de la administración de la entidad deportiva y de las que van a desempeñar la actividad deportiva de la institución es decir jugadores, director y cuerpo técnico, medico, utileros, comité asesor honorario, etc.

- 9) Realizar mediante licitación, toda contratación de servicio que supere el giro ordinario de la administración para el normal funcionamiento de la entidad.

Cuando los administradores fiduciarios se encuentren ante la situación de realizar un gasto adicional que supere al presupuesto anual establecido, previa autorización del juez conecedor del proceso concursal, la institución deportiva puede contratar el servicio necesitado por medio de una licitación, el único defecto de utilizar este recurso es que se requiere de un tiempo para que se presenten las posturas de quienes desean participar en este concurso, luego analizarlas y declarar a quien se le atribuirá la concesión del servicio.

- 10) Presentar al juez un informe trimestral sobre los avances de la gestión, bajo apercibimiento de ser considerado su incumplimiento, causal de mal desempeño del cargo. En el primer informe que se presentara, deberán expedirse con respecto a todos los contratos pendientes, debiendo opinar sobre su continuación, resolución o renegociación.

Se deberá entregar un informe detallado cada tres meses por parte del órgano fiduciario, el mismo que contendrá información acerca del estado de todos los contratos que están pendientes de resolverse y de los que pueden ser renegociados, de esa manera el juez puede mantener un control efectivo sobre la gestión que se está desempeñando al frente de la entidad deportiva.

De igual manera los administradores temporales del club deben mantenerse al margen de realizar gastos innecesarios mientras se cancelan las deudas de la institución deportiva y todos sus empleados deberán acatar las medidas económicas que sean impuestas.

- 11) Rendir cuentas al juez sobre el estado del patrimonio fiduciario, con la periodicidad que aquel fije, la que podrá ser también solicitada por los acreedores y socios de la entidad.

Como mencionamos anteriormente, se debe presentar un informe de manera trimestral donde se explique la gestión realizada por parte de la fiduciaria en cuanto a la administración, por otro lado,

pero de manera simultánea se añade un informe donde se hace una rendición de cuentas sobre los bienes fideicomitidos que forman parte del fideicomiso, aquí se va explicar en qué estado fueron recibidos, como se lo está disponiendo y como se procederá con el mismo para sanear los pasivos de la institución deportiva.

- 12) Instruir sumarios administrativos, a las tres últimas administraciones de la entidad, siempre que existan presunciones de la comisión de actos u omisiones contrarios a las leyes, estatutos y reglamentos, de los cuales puedan derivarse un perjuicio contra la entidad involucrada, debiendo garantizarse en todos los casos, el derecho de defensa de los sumariados, conforme las leyes vigentes en cada jurisdicción.

Si el órgano fiduciario dentro de su gestión detecta que de la gerencia de las tres últimas administraciones se derivan manejos irregulares los cuales produjeron un daño patrimonial, deportivo o institucional a la entidad deportiva, tendrá la facultad de extender sumarios administrativos a todos los responsables por sus actuaciones.

Dentro del plazo de noventa días deberá:

- a) Dictar una resolución conteniendo los siguientes puntos:
 1. Existencia o no de la irregularidad: una vez recibida toda la información, es deber de la fiduciaria pronunciarse acerca de todos los malos manejos que se encuentren por acciones de administraciones pasadas.
 2. Carácter de la misma: deberá determinar si los perjuicios ocasionados por parte de los antiguos administradores tienen implicaciones de carácter administrativo o penal.
 3. Identificación de los responsables: conviene especificar e individualizar a cada uno de los implicados por el

alcance de sus acciones para determinar el grado de responsabilidad por el cual serán juzgados.

4. **Apreciación del monto del perjuicio:** una vez especificados a los responsables, deberá establecerse un monto aproximado por los daños producidos para que sean investigados por la autoridad competente.

b) Iniciar las acciones penales y civiles que correspondan.

Si se obtiene un apoyo mayoritario por parte de los miembros del órgano fiduciario, podrá llevarse a cabo la tarea doble tarea de denunciar los actos ilícitos que se encontraren y que se restituya el patrimonio afectado.

i) Beneficio del pronto pago

Mediante esta modalidad el juez autoriza a que se le pague normalmente su remuneración mensual a todos los trabajadores de la institución deportiva, esto se lograra mediante los frutos percibidos por la realización de la administración de los bienes fideicomitidos, de esta manera se tiene una “prelación temporal” de cobro respecto a los demás acreedores, buscando ratificar el acceso a un derecho laboral por parte de todos los dependientes del club.

Otra medida que adopta el órgano judicial, es la de suspender todo pago de premios o primas por parte del club a los trabajadores, puesto que en vista de la mala situación financiera que se atraviesa esto generaría más gasto del que se puede sostener.

j) Cancelación de las deudas

Una vez que se empieza a disponer de los bienes fideicomitidos, deberá comenzar a cancelarse las deudas que contrajo la entidad deportiva; esto se lo realizara mediante una rendición de cuentas donde se detalle las operaciones que se han efectuado hasta ese momento por parte del órgano fiduciario con su respectivo comprobante, se debe determinar el valor recibido por la venta de cada bien, en el caso de que un bien no

haya podido ser vendido se lo debe especificar en un informe entregado al juez conecedor de la causa, así como los demás créditos que se encuentren pendientes de cobro y por ultimo elaborar un proyecto donde se indique como deberán ser distribuidos los activos, estableciendo una reserva que garantice los pagos que necesiten realizarse.

Una vez que el juez aprueba el proyecto de distribución de los activos, fija la manera de como efectuar los pagos a los acreedores que pueden ser mediante depósito bancario o solicitando a la entidad fiduciaria que establezca un cronograma de pagos.

El monto del pasivo a cancelarse será proporcional, entre el monto a distribuir y los activos que se tienen hasta ese momento.

k) Emisión de títulos valores

El órgano fiduciario está facultado por autorización expresa del juez conecedor de este proceso concursal, a emitir títulos valores a favor de todos los acreedores que hayan sido declarados hábiles para ser sujetos de pago.

Los beneficiarios recibirán estos títulos que cuentan con la característica de ser nominativos, los mismos que podrán ser negociados mediante endoso y no bajo ninguna circunstancia podrán generar intereses, puesto que este es un proceso especial de cancelación de pagos, cada certificado contendrá la identificación del fideicomiso al que pertenecen y una descripción de los derechos que se otorga.

l) Autorización judicial

Para que todo acto que vaya a ser realizado por parte de la entidad fiduciaria sea aprobado por parte del juez conecedor de este proceso concursal, primero deberá entregarse un informe que valide la necesidad de efectuar dicho acto y el órgano judicial cuenta con cinco días laborales para emitir su resolución afirmando o negando el requerimiento de la junta, siempre protegiendo los derechos de los acreedores y

velando que no se afecte el normal desempeño de las actividades de la institución deportiva.

m) Calificación y gestión de los peritos judiciales

De acuerdo a las necesidades actuales de la entidad deportiva, el juez está facultado a nombrar de entre los peritos que pertenecen al órgano judicial, a quienes reúnan el perfil requerido para la emisión de informes constantes sobre el desempeño del órgano fiduciario en cuanto a la administración deportiva, económica e institucional, manejo de los fondos del club y realización de los bienes fideicomitados ha sido positiva o negativa.

n) Plazo del fideicomiso

Este tipo de fideicomiso de administración deportiva cuenta con un plazo de duración mínimo de tres años, siendo renovable hasta un máximo de nueve años previa autorización del juez competente.

o) Liquidación de la entidad fiduciaria

Una vez cumplido el plazo mínimo de constitución del fideicomiso que es de tres años, el juez concedor de la causa evaluara si es aconsejable la renovación de la administración del órgano fiduciario en vista de que por medio de su gestión se ha logrado una estabilización económica de la entidad deportiva o si es mejor liquidar al órgano fiduciario en razón de que la administración no ha podido generar recursos para que la institución desarrolle normalmente su objeto deportivo.

En el caso que por decisión del juez se decida liquidar a la entidad fiduciaria puede darse mediante una venta total que se haría mediante concurso público receptando posturas en sobre cerrado, una venta parcial o una venta individualizada de cada bien que forma parte del patrimonio.

p) Extinción del fideicomiso

Este fideicomiso de administración deportiva tendrá como causales de extinción:

- Cuando se ha saneado el pasivo mediante la eficiente administración del órgano fiduciario, la cual ha sido controlada durante toda su gestión por parte del poder judicial;
- Garantizar que ha superado el estado de insolvencia;
- Imposibilidad de generar recursos para que la institución deportiva realice su actividad;
- Cumplido el plazo legal de nueve años.

Con todo lo expuesto podemos ver que es viable la realización de este tipo de fideicomiso en nuestro país debido a la concordancia de la mayoría de los artículos de este cuerpo legal analizado con la normativa vigente en el Ecuador, con el cual se ayude a los clubes de fútbol profesional a evitar ser declarados en insolvencia y peor aun en quiebra lo cual amenace el normal desempeño de su objeto social deportivo.

3.5 LAS ENTIDADES DEPORTIVAS FRENTE A LA INSOLVENCIA.

Pese a que el fútbol es uno de los deportes que más inversiones atrae a nivel mundial, ya que varias empresas buscan patrocinar a equipos para dar a conocer sus marcas o sus productos y estas desembolsan grandes cantidades de dinero, hay casos en que son insuficientes debido a las graves necesidades económicas que pueden llegar a atravesar los clubes por gastos administrativos, tributarios, etc.

Son muy evidentes las razones por las cuales las instituciones deportivas se encuentran inmersas en situaciones tan complicadas entre los cuales podemos citar los siguientes:

- a) Falta de un mecanismo de financiamiento que permita la inversión de dinero en el club;

- b) Evasión fiscal;
- c) Contratación excesiva de personal administrativo y de personal técnico;
- d) Distribución deficiente de los recursos generados por la realización del espectáculo deportivo;
- e) Compra indiscriminada de futbolistas;
- f) Cancelación de sueldos y primas que sobrepasan la real situación de pago del club;
- g) Venta de derechos televisivos;
- h) Manejos negligentes por parte de las comisiones directivas de los clubes.

Es por eso que es acertado el acoger esta novedosa figura de la constitución de fideicomisos de administración en materia deportiva en nuestro país, ya que mediante la buena gestión de la entidad fiduciaria a más de generar recursos, busca promover una cultura social a favor de realizar administraciones transparentes para producir espectáculos deportivos que atraigan a más personas y mejoren la calidad de los mismos.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones:

Como se ha podido demostrar con los temas expuestos en el desarrollo de este trabajo, para todos los autores la consideración principal ha sido el priorizar la atención a “la persona” independientemente de su condición, en la práctica de cualquier deporte, sea en forma individual o colectiva.

Se ha puesto énfasis en el aspecto del cuidado físico, mental, económico y desarrollo personal y profesional, para lo cual se han dictado reglamentos, normas y leyes que tienden a conseguir ese objetivo, enmarcándose en las políticas de cada país, siempre teniendo como referente lo que reza en cada Constitución.

No obstante hay muchos enunciados que tratan específicamente sobre todos estos temas, no se puede decir que se haya logrado ya normar en forma equitativa y real todo aquello que se ha escrito, pero por tratarse de aspectos específicos, se entiende que conforme se siga analizando, corrigiendo y complementando todo lo que involucra el desarrollo recreacional en forma general, y la práctica deportiva en forma profesional, se llegará en base a experiencias internas y externas a conseguir una ejecución positiva y favorable para todos los involucrados en el tema deportivo.

Dentro del tema propuesto, la investigación y el desarrollo del presente trabajo ha querido dar énfasis en el tema de la práctica deportiva específica del fútbol, debido a que siendo el deporte que se practica en forma masiva alrededor del mundo, tiene aspectos que implican profundas consideraciones en el manejo de recursos humanos, económicos, geográficos que han obligado a crear

figuras jurídicas que permitan proteger al ser humano, al deportista, al inversionista y a cada país en su entorno global.

Puesto que en el fútbol los actores, jugadores, empresarios, técnicos, federaciones, tienen un protagonismo esencial, y en el caso de los jugadores, de cierta forma se han convertido en “bienes con alta plusvalía”, el flujo y movimiento de capitales es inmensamente grande y rápidamente cambiante, se ha visto la necesidad de crear figuras jurídicas que permitan que los clubes deportivos, dueños total o parcialmente de los pases de los jugadores, algunos de los cuales son bastante “caros” y, la conformación de los Fideicomisos deportivos es una alternativa para evitar que los Clubes lleguen a instancias de quiebra, desfinanciamiento parcial o total de sus presupuestos, debido a que la puja en la compra y venta de los jugadores implica grandes movimientos de capitales lo cual en muchos casos ha obligado a los administradores de los clubes a realizar operaciones crediticias que a menudo no han podido ser honradas, con las consecuencias jurídicas y económicas que han obligado a sufrir la pérdida de puntos, bajar de categoría, y en casos más graves, a la desaparición del club por insolvencia o quiebra.

En nuestro país aún no se han presentado las condiciones específicas totales para la creación y existencia de los Fideicomisos deportivos, pese a que están enunciadas las leyes bajo las cuales podrían ir regulados.

La Ley de Mercado de Valores vigente en el Ecuador norma la creación y existencia de los Fideicomisos, y en el caso del Fútbol, va de la mano de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en la cual con el paso del tiempo, la necesidad y las experiencias se podrá ir complementando y perfeccionando con la finalidad de que se convierta en un ente totalmente regulado y cuya practicidad permita que la finalidad sea cumplida en los mejores términos.

La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación ha sido sancionada con la pretensión de proteger el deporte como derecho social. Se trata de generar

actividades que produzcan ingresos reales a los entes en peligro y, además, sanear sus pasivos mediante honestas y eficientes administraciones fiduciarias.

Sin embargo, aparentemente se trata de salvar a un selecto grupo de clubes de fútbol, debido a que estas instituciones disponen de reales fuentes de ingresos (grandes masas societarias, venta de localidades, cánones por publicidad y por transmisiones de televisión, patrocinadores, etc.) que, siendo correctamente administradas, permitirían mantener saneados sus pasivos.

La mayor parte de entes dedicados a los deportes de aficionados no tendrá acceso a utilizar ésta figura de salvataje. Aunque generalmente tienen deudas mucho menores, les será sumamente arduo el recuperar su patrimonio, ya que sus ingresos dependen exclusivamente del aporte a través de las cuotas sociales y membrecías con valores mínimos, las mismas que generalmente son insuficientes para cumplir con el objetivo de sostener la existencia de un club de fútbol.

Fácilmente podría comprobarse que varios clubes de primera línea deberían haber saneado sus finanzas en forma notable si los recursos obtenidos se hubieran administrado en forma eficiente. Sin embargo, los que mayores sumas acumularon por todos estos conceptos son los que se encuentran sumergidos en múltiples y complejas dificultades.

Hay unos pocos dirigentes que han asumido los problemas financieros en forma clara y directa, mientras que otros maquillan la situación a través de la negociación de jugadores de los cuales ellos deberían haber sido solamente sus administradores. Una gran parte de la responsabilidad recae en las masas societarias, que no advierten que la falta de participación en las asambleas y elecciones internas va dejando campo libre a dirigentes no idóneos y al grupo servicial minoritario que los respalda.

También hay quienes afirman que el régimen propuesto es susceptible de recibir críticas negativas, dado que atenta contra la seguridad jurídica y es excesivamente selectivo.

Por otro lado, se afirma que la ley de Concursos y Quiebras (en Argentina), no es eficaz para dar solución a los problemas de los clubes de fútbol, debido a que impone un régimen de liquidación que no es posible de cumplir dentro del perentorio término de cuatro meses, período durante el cual la empresa puede continuar funcionando si es ventajoso venderla en marcha. La enajenación de un club de fútbol es incompatible con el carácter intransferible de su vínculo federativo y con la naturaleza no negociable de la relación entre el asociado y la institución. Lo que sí puede hacerse es vender todos sus bienes.

La Ley mencionada, resulta eficaz como salida inmediata a las entidades deportivas en quiebra, debido a que se puede evitar el cierre inmediato del club, descomprimir la situación conflictiva creada, y prolongar el proceso de administración fiduciaria durante los plazos establecidos por la misma. Por todo esto, es un factor de paz social y un alivio para los clubes, que ahora tienen la posibilidad de poner en orden sus cuentas y sanear las instituciones.

Además, la constitución de un órgano fiduciario es la mejor forma de encarar la tarea de sanear la economía de un club. Este órgano administrador con matiz interdisciplinario está conformado por tres integrantes: un abogado, un contador y un especialista en administración deportiva. Quienes se oponen, cuestionan la forma de considerar idóneo al profesional en administración deportiva, dado que no existen parámetros que lo determinen.

4.2 Recomendaciones

El fideicomiso de administración es apropiado para el particular problema de los clubes de fútbol puesto que al brindar las herramientas de protección jurídica ha emitido también legislación sobre las sanciones que deberán ser

impuestas cuando no se ha logrado el objetivo para el cual fue creado el Fideicomiso.

Especialistas en el tema consideran que no debería existir duplicación de las leyes, debido a que una sola, que contenga todos los lineamientos sería suficiente para permitir el cumplimiento cabal de la finalidad de su creación.

La ley sobre la cual se han hecho las consideraciones anteriores, emitida y divulgada en Argentina, aparece como el mecanismo más idóneo para poder superar las profundas crisis económicas que soportan los clubes deportivos.

Es de esperarse que este remedio no sólo le sea de utilidad a los clubes de fútbol profesional, sino también a cualquier ente deportivo - social que atraviese por dificultades económico - financieras; y que no sirva para darle preferencia a algunos pocos en detrimento de las humildes entidades barriales.

De igual forma, si se vigila eficientemente la aplicación correcta la ley, se podrá cumplir con su finalidad, la cual es proteger al deporte como derecho social, sanear el patrimonio de la entidad y normalizar el desempeño de la institución; pero, fundamentalmente, liberar a estas entidades de los malos administradores.

Para colaborar en este salvataje será muy importante la participación de los asociados de los clubes deportivos, los que deberán ejercer sus legítimos derechos y solicitar las debidas explicaciones a sus dirigentes.

Con esto se podrá contribuir al resurgimiento de entes que tengan como principales valores la honestidad, la buena fe y la idoneidad.

REFERENCIAS

Alfaro, Ricardo José. (1920). *El Fideicomiso*, s.e. Panamá. Imprenta Nacional de Panamá.

Anicama González, Álvaro (2009). *Fideicomiso deportivo como instrumento de inversión y financiamiento del deporte en el Perú*. Recuperado el 15 de junio de 2012 de <http://blog.pucp.edu.pe/item/79095/fideicomiso-deportivo-como-instrumento-de-inversion-y-financiamiento-del-deporte-en-el-peru>

Balbín, Sebastián. (2009). *Régimen de responsabilidad de administradores de clubes de fútbol: Comisión directiva. Órgano Fiduciario. Gerenciadora*. Buenos Aires. Ad-Hoc.

Batiza, Rodolfo. (1995). *El Fideicomiso Teoría y Práctica*. México. Editorial JUS.

Cagigal, José María. (1985). *Concepto, características, orientaciones y clasificaciones del deporte actual*. Recuperado el 20 de febrero de 2012 de <http://www.efdeportes.com/efd138/concepto-y-clasificaciones-del-deporte-actual.htm>

Carregal, Mario Alberto. (2008). *Fideicomiso: teoría y aplicación a los negocios*. Buenos Aires. Helialista.

Casas Sanz Santamaría, Eduardo. (1997). *La Fiducia*. Bogotá. Editorial Temis.

Castejon, Oliva. (2001). *Concepto, características, orientaciones y clasificaciones del deporte actual*. Recuperado el 20 de febrero de 2012 de <http://www.efdeportes.com/efd138/concepto-y-clasificaciones-del-deporte-actual.htm>

Constitución Política del Ecuador. Registro Oficial No.449, de 20 de octubre de 2008.

Constitución de La Nación Argentina, Ley N° 24.430, promulgada el 3 de Enero de 1995.

Constitución de La República Federativa del Brasil, promulgada el 5 de Octubre de 1988.

Constitución de La República de Colombia, promulgada el 4 de Julio de 1991.

Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de Diciembre de 1993.

Crespo, Daniel. (2010). *Cuadernos de Derecho Deportivo*. Buenos Aires. Ad-Hoc.

Diccionario de la Real Academia Española. *Concepto, características, orientaciones y clasificaciones del deporte actual*. Recuperado el 20 de febrero de 2012 de <http://www.efdeportes.com/efd138/concepto-y-clasificaciones-del-deporte-actual.htm>

Domínguez Martínez, Jorge. (1997). *El Fideicomiso*. México. Editorial Porrúa.

ESPN. (2007). *Una herramienta de control*. Recuperado el 23 de marzo de 2012 <http://espndeportes.espn.go.com/news/story?id=575677&s=arg&type=store>

Favier-Dubois, Eduardo. (2000). *Aproximación a una figura novedosa: el fideicomiso concursal (o "salvataje" de los clubes de fútbol)*. Recuperado el 25 de mayo de 2012 de http://www.legalmania.com.ar/derecho/aproximacion_novedosa.htm

Ferreiro, Adrian. *Ya estamos en la cuenta regresiva*. Recuperado el 20 de mayo de 2012 de <http://cablemodem.fibertel.com.ar/poramoraferro/ed3.htm>

Fierro, Ángel María. (2004). *El patrimonio en las Sociedades Comerciales*. Bogotá. Colección Textos Universitarios.

Gámez, Luis María (2001). *Fideicomiso "A Palos"*. Buenos Aires. Editoriales Profesionales Gowa.

García, Fernando. (1990). *Concepto, características, orientaciones y clasificaciones del deporte actual*. Recuperado el 20 de febrero de 2012 de

<http://www.efdeportes.com/efd138/concepto-y-clasificaciones-del-deporte-actual.htm>

Ghersí, Carlos A. (2006). *Fideicomiso*. Buenos Aires. Editorial Universidad.

Gómez de la Torre, Diego. (1998). *El Fideicomiso Mercantil*. Quito.

Guzmán Carrasco, Marco. (2006). *Contratación Mercantil y Bancaria*. Loja. Universidad Técnica Particular de Loja.

Haysus, Jorge Roberto. (2004). *Fideicomiso*. Buenos Aires. Astrea.

IturraspeMosset, Jorge. (2010). *Tratado de Derecho Deportivo: Tomo I*. Santa Fe. Rubinzal-Culzoni Editores.

Kiper, Claudio y Lisoprawsky, Silvio. (1999). *Teoría y Práctica del Fideicomiso*. Buenos Aires. Editorial Depalma.

Lascala, Jorge Hugo. (2005). *Práctica del Fideicomiso*. Buenos Aires. Astrea.

Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Registro Oficial Suplemento 255, promulgada el 11 de Agosto de 2010.

Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Registro Oficial Suplemento 255, promulgada el 11 de Agosto de 2010.

Ley de Mercado de Valores, registro oficial N° 199, promulgada el 28 de Mayo de 1993.

Ley N° 25.284, *Régimen Especial de Administración de las Entidades Deportivas con Dificultades Económicas. Fideicomiso de Administración con Control Judicial*, promulgada el 6 de Julio de 2000.

Ley N° 24.441,

Malagon, Jaime F. (2002). *Fideicomiso y concesión: ensayo sobre estructuras financiadas para obras y servicios públicos en Latinoamérica*. México D.F. Porrúa.

Maury de González, Beatriz y otros. (2000). *Tratado teórico práctico de Fideicomisos*. Buenos Aires. Editorial Ad-Hoc.

Mejía Dávalos, Carlos. *Fideicomiso*. Recuperado el 15 de marzo de 2012 de <http://www.monografias.com/trabajos82/fideicomiso-peru/fideicomiso-peru2.shtml#definicioa>

Molina Sandoval, Carlos. (2004). *Régimen jurídico del futbolista y las entidades deportivas*. Buenos Aires. Advocatus.

Molina Sandoval, Carlos. (2009). *El Fideicomiso en la dinámica mercantil*. Buenos Aires. Euros Editores S.R.L.

Mora Vintimilla, Pedro Agustín. *El Fideicomiso Mercantil y su utilización práctica*. Quito.

Nedel, Oscar. (2004). *Nuevas Figuras Rehabilitatorias*. Recuperado el 19 de julio de 2012 de <http://www.estudioton.com.ar/congresos/jornadasdchoconc2004%20nedell%20ey%2025284%20fideicomiso.pdf>

Ortigoza Malo, Alex. (2007). *Breve reflexión sobre la situación actual de los clubes deportivos modestos. Obligaciones laborales y fiscales. Responsabilidades*. Recuperado el 30 de febrero de 2012 de http://www.iusport.es/php2/index.php?option=com_content&task=view&id=411&Itemid=33

Palazzi, Pablo. (2007). *Informes Comerciales*. Buenos Aires. Astrea.

Patroncini, Marcelo. (2008). *Por la gloria, económica y deportiva*. Recuperado el 15 de febrero de 2012 de <http://vermouth-deportivo.com.ar/wordpress/?tag=fideicomiso-deportivo>.

Rengifo García, Ernesto. (1998). *La Fiducia Mercantil y Publica en Colombia*. Universidad Externado de Colombia.

Rengifo, Ramiro. (1984). *La Fiducia, Legislación nacional y derecho comparado*. Bogotá. Edición Colección Pequeño Foro.

Rodríguez Azuero, Sergio. (1997). *Fideicomiso Mercantil. Conceptos breves y antecedentes históricos*. Recuperado el 20 de junio de 2012 de http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=800&Itemid=32

Rodríguez Azuero, Sergio. (2005). *Negocios Fiduciarios*. Bogotá. Legis Editores S.A.

Rodríguez Rosero, Bruno. (1998). *Fiducia y pacto de retro en garantía*. Madrid. Editorial Pons.

Salvador, Marcelo. (2008). *Que es el Fideicomiso Mercantil*. Recuperado el 20 de mayo de 2012 de <http://www.cywlegal.com/inter.asp?s=3&ss=8&n=113>

Sánchez Bañuelo. (1992). *Concepto, características, orientaciones y clasificaciones del deporte actual*. Recuperado el 20 de febrero de 2012 de <http://www.efdeportes.com/efd138/concepto-y-clasificaciones-del-deporte-actual.htm>

Soldevila de Mestres, María. (2007). Fideicomiso de administración de entidades deportivas ley 25.284: similitudes y diferencias con la figura contractual de la ley 24.241. recuperado el 13 de junio de 2012 de <http://revista.cideci.org/index.php/trabajos/article/view/24>

Trobiani, Roberto. (2012). *La quiebra en los Clubes Deportivos. La Novedosa Figura del Fideicomiso de Administración*. Recuperado el 25 de junio de 2012 de http://bibliotecadigital.uns.edu.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1514-42752003000100004&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Vanasco, Carlos Augusto. (2006). *Sociedades Financieras*. Buenos Aires. Astrea.

Villegas, Carlos Gilberto. (2005). *Contratos Mercantiles y Bancarios*. Buenos Aires. Edición del Autor.

ANEXOS

REGIMEN DE ENTIDADES DEPORTIVAS

Ley 25.284

Sancionada: Julio 6 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

Sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN ESPECIAL DE ADMINISTRACION DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS CON DIFICULTADES ECONOMICAS. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION CON CONTROL JUDICIAL SUJETOS COMPRENDIDOS

ARTICULO 1º — Quedan sujetas a las disposiciones de la presente ley, las asociaciones civiles de primer grado con personería jurídica, cualquiera sea la denominación que adopten, cuyo objeto sea el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus modalidades, con quiebras decretadas y no mediando el supuesto previsto en el Título III, Capítulo VIII, Sección II de la Ley 24.522.

OBJETIVOS DE LA LEY

ARTICULO 2º — Esta ley tiene como objetivos:

- a) Proteger al deporte como derecho social.
- b) Continuar las actividades que desarrollan las entidades referidas en el artículo precedente, a los efectos de generar ingresos genuinos en beneficio de los acreedores y trabajadores de las mismas, mediante un accionar prudente y económicamente sustentable.
- c) Sanear el pasivo mediante una administración fiduciaria proba, idónea, profesional y controlada judicialmente.

- d) Garantizar los derechos de los acreedores a la percepción de sus créditos.
- e) Superar el estado de insolvencia.
- f) Recobrar el normal desempeño institucional de la entidad.

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 3º — Esta normativa producirá efectos sobre la totalidad de los bienes que integran el patrimonio de los deudores, salvo las exclusiones legalmente establecidas respecto de bienes determinados.

JUEZ COMPETENTE

ARTICULO 4º — El Juez que entienda en los casos de quiebras decretadas o aperturas de concursos a las entidades mencionadas en el artículo 1º, será competente para la aplicación de la presente ley.

QUIEBRAS DECRETADAS: APLICACIÓN DE OFICIO

ARTICULO 5º — En los supuestos de entidades deportivas con quiebras decretadas, encuadradas en el artículo 1º, las disposiciones de la presente ley, se aplicarán de oficio, cualquiera sea el estado del proceso, siempre y cuando la autoridad judicial merituare «prima facie» la existencia de patrimonio suficiente para la continuación de la explotación.

CONCURSOS PREVENTIVOS: OPCION. LEGITIMACION. EFECTOS

ARTICULO 6º — Tratándose de entidades deportivas en concursos preventivos, comprendidas en el artículo 1º, las autoridades de las mismas estarán legitimadas para ejercer la opción de continuar el trámite bajo las disposiciones de la presente ley. Dentro de los 60 días deberán presentar, ante el Juzgado interviniente, la ratificación por la asamblea de asociados.

DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONARIOS Y ORGANOS PUBLICACION DE EDICTOS

ARTICULO 7º — La designación del órgano fiduciario desplaza a todos los funcionarios mencionados en el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 24.522 y a los órganos institucionales y estatutarios que estuvieren actuando. Asimismo, dicho desplazamiento se hace extensivo a todos aquellos que no tengan designación expresa por parte de dicho órgano.

Dentro de las veinticuatro horas de dictado el auto, por Secretaría se procederá a publicar edictos durante cinco días, sin necesidad de previo pago, en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción de la entidad y en otro diario de amplia circulación, dentro del radio del domicilio de la entidad involucrada. Los mismos deberán contener todos los datos del deudor y del órgano fiduciario, conforme las pautas establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley 24.522.

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION CON CONTROL JUDICIAL

ARTICULO 8º — Institúyese el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION, a los efectos de administrar a las entidades referidas en el artículo 1º. Estará a cargo de un órgano fiduciario, conformado por tres miembros. Sus integrantes, actuarán en forma conjunta y controlados judicialmente.

Dicho órgano deberá estar integrado por un abogado, un contador y un experto en administración deportiva.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, con opiniones fundadas y circunstanciadas que constarán en actas suscritas por los mismos integrantes y sujetas a la aprobación judicial. El magistrado interviniente podrá apartarse de las decisiones del órgano fiduciario, siendo la misma apelable al sólo efecto devolutivo.

COMITE ASESOR HONORARIO

ARTICULO 9º — El órgano fiduciario estará facultado para conformar un comité asesor honorario, constituido por asociados de las entidades, de no más de cinco miembros, a quienes podrán solicitarse opiniones fundadas y por escrito, cuando aquél lo estimare oportuno.

Dichos miembros no deberán haber integrado las últimas tres comisiones directivas de la entidad.

DESIGNACION. REQUISITOS

ARTICULO 10. — La designación de quienes compongan el órgano fiduciario, la realizará el magistrado que entienda en los respectivos procesos concursales. La misma se realizará por sorteo, conforme nómina de postulantes inscriptos en registros especiales, llevados a cabo, a tales efectos, por la Secretaría de Deportes y Recreación

de la Nación o autoridades competentes en cada Jurisdicción.

En cada registro se inscribirán los profesionales e idóneos que acrediten los requisitos que abajo se determinan:

- a) Ser abogado o contador con diez años como mínimo de antigüedad en la matrícula o estar especializado en forma reconocida en organización, administración y gestión deportiva.
- b) Tener ejercicio activo de la profesión.
- c) Acreditar buena conducta con informes del Registro Nacional de Reincidencia y del Registro de la Propiedad Inmueble.
- d) No haber integrado el gobierno de la entidad involucrada en las tres últimas administraciones, ni haber sido candidato.
- e) No tener intereses económicos que puedan incidir en la toma de decisiones, en perjuicio de los acreedores y asociados.
- f) Ser preferentemente asociado de la entidad, con una antigüedad mínima de diez años.

ALCANCES DE LA GESTION. REMOCION

ARTICULO 11. — El Juez determinará los alcances de la gestión del órgano fiduciario. Asimismo, dicho magistrado podrá remover de sus funciones, a cualquiera de los integrantes del órgano, por resolución fundada y aplicar, en su caso, las sanciones legales que pudieran corresponder. Esta resolución será apelable al solo efecto devolutivo.

RESPONSABILIDAD PERSONAL DE LOS FIDUCIARIOS

ARTICULO 12. — Los fiduciarios deberán cumplir sus funciones con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, responderán ilimitada y solidariamente por los daños y perjuicios que causaren por su culpa grave y/o dolo. En todos los casos, el Juez dispondrá como medida cautelar, la separación del cargo del o de los fiduciarios. La resolución será apelable con efecto devolutivo.

CONSOLIDACION DEL PASIVO

ARTICULO 13. — A los fines determinados en esta ley, el Juez dispondrá la consolidación del pasivo de conformidad con la determinación que llevará a cabo el órgano fiduciario, según lo dispone el inciso d) del artículo 15. Para esta determinación

se deberá tener en cuenta a los acreedores con pronunciamiento judicial firme, verificados y declarados admisibles, con o sin privilegios y a todos aquellos que pudieran resultar de las verificaciones substanciadas por la vía incidental. Asimismo, quedan incluidas todas las deudas que existan con los funcionarios y empleados de la quiebra, aun los que actuaron en concursos preventivos precedentes, como así también los honorarios devengados o a devengarse de todos los letrados y de los peritos de parte o judiciales de las entidades involucradas. Las resoluciones oportunamente dictadas producirán los efectos del artículo 37 de la Ley 24.522.

Todas las acciones iniciadas o a iniciarse, en contra de las entidades mencionadas en el artículo 1º, serán atraídas por el Juzgado interviniente, cualquiera sea el fuero o jurisdicción donde tramiten, para continuar ante aquél, las diligencias procesales que correspondieren.

ANOTACION DE LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO EN LOS REGISTROS RESPECTIVOS. NOTIFICACION

ARTICULO 14. — A los fines del cumplimiento de los objetivos de esta ley, el Juez ordenará la anotación de la constitución del fideicomiso de administración, en todos los registros donde deba inscribirse la titularidad de los bienes muebles, inmuebles y derechos correspondientes a las entidades mencionadas en el artículo 1º de esta ley.

Dicho patrimonio será administrado a favor de los acreedores de las entidades para la cancelación de las deudas.

Asimismo, ordenará notificar la aplicación de la presente ley, al organismo estatal competente, encargado del control y fiscalización de las entidades involucradas.

OBLIGACIONES DEL ORGANO FIDUCIARIO

ARTICULO 15. — Las personas designadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar en todas las gestiones los principios de prudencia, austeridad y racionalidad en los gastos conforme a los especiales intereses que les fueran delegados, sobre la base de la confianza y la buena fe.
- b) Adoptar durante la gestión todas las medidas pertinentes, a fin de no generar nuevos pasivos, procediendo con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios.

- c) Prestar la dedicación necesaria y proceder, con conducta irreprochable en la representación de la entidad.
- d) Determinar las deudas que existan contra las entidades mencionadas en el artículo 1º, de conformidad con el procedimiento establecido en las disposiciones del Título II, Capítulo III, Sección III de la Ley 24.522.
- e) Dictaminar respecto de todas las solicitudes de verificación de los créditos y privilegios contra las entidades sobre las que haya recaído sentencia de quiebra posterior a la sanción de la presente ley y continuar las actuaciones incidentales y/o cualquier proceso en trámite. En todos los casos, se aplicarán las disposiciones del Título II, Capítulo III, Sección III de la Ley 24.522.
- f) Individualizar cada uno de los bienes fideicomitidos y determinar el valor realizable de los mismos en oportunidad de cada distribución.
- g) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos, no pudiendo apartarse del mismo, salvo que por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el Juez determinara hacerlo, a fin de no agravar la situación de los acreedores ni de la institución comprometida.
- h) Designar al personal técnico y administrativo necesario para el funcionamiento institucional.
- i) Realizar mediante licitación, toda contratación de servicio que supere el giro ordinario de la administración para el normal funcionamiento de la entidad.
- j) Presentar al Juez un informe trimestral sobre los avances de la gestión, bajo apercibimiento de ser considerado su incumplimiento, causal de mal desempeño del cargo. En el primer informe que se presente, deberán expedirse con respecto a todos los contratos pendientes, debiendo opinar sobre su continuación, resolución o renegociación.

k) Rendir cuenta al Juez sobre el estado del patrimonio fiduciario, con la periodicidad que aquél fije, la que podrá ser también solicitada judicialmente por los acreedores y socios de la entidad.

l) Instruir sumarios administrativos, a las tres últimas administraciones de la entidad, siempre que existan presunciones de la comisión de actos u omisiones contrarios a las leyes, estatutos y reglamentos, de los cuales puedan derivarse un perjuicio contra la entidad involucrada, debiendo garantizarse en todos los casos, el derecho de defensa de los sumariados, conforme las leyes procesales vigentes en cada jurisdicción.

Dentro del plazo de noventa días deberá:

I. Dictar una resolución conteniendo los siguientes puntos:

I.I Existencia o no de la irregularidad.

I.II Carácter de la misma.

I.III Identificación de los responsables.

I. IV Apreciación del monto del perjuicio.

II. Iniciar las acciones penales y civiles que correspondan.

La enumeración precedente es meramente enunciativa.

DERECHOS DEL ORGANO FIDUCIARIO

ARTICULO 16. — Los integrantes del órgano fiduciario recibirán en concepto de honorarios, aquellos que regule el Juez teniendo en consideración la índole de la labor encomendada y la importancia de las obligaciones a cumplir, conforme criterio de la Ley 24.522, con exclusión de cualquier otro régimen legal.

BENEFICIO DEL PRONTO PAGO

ARTICULO 17. — Será aplicable el procedimiento de pronto pago para los créditos laborales previsto por el artículo 16 de la Ley 24.522. A tales efectos, el Juez autorizará el pago de los sueldos, con exclusión de las primas y premios, y demás rubros contemplados en la Ley de Contrato de Trabajo.

DISTRIBUCION DEL ACTIVO. CANCELACION DE DEUDAS

ARTICULO 18. — La distribución del producido por la realización de los bienes fideicomitidos, como así también del porcentaje de los ingresos generados a favor de los acreedores, podrá realizarse hasta dos veces en el transcurso de cada ejercicio.

Las sumas parciales a distribuir las determinará el Juez, previo informe de los fiduciarios y de los peritos judiciales, de acuerdo a los bienes existentes y recursos percibidos durante la gestión.

Cada distribución tendrá efecto cancelatorio en la misma proporción que la relación existente entre monto a distribuir y el activo realizable. El efecto cancelatorio no podrá superar el sesenta por ciento, del valor nominal del pasivo.

Los beneficiarios del pronto pago, no se encuentran sujetos al presente régimen.

EMISION DE LOS CERTIFICADOS

ARTICULO 19. — La administración fiduciaria emitirá certificados representativos del pasivo consolidado, a favor de los acreedores definitivamente declarados como tales.

Los certificados deberán ser nominativos y podrán negociarse por vía de endoso. En ningún caso devengarán intereses.

Se deberá dejar constancia en los respectivos títulos, del régimen cancelatorio previsto en la presente ley.

La reglamentación establecerá las condiciones de emisión de los certificados y las enunciaciones necesarias para identificar el fideicomiso al que pertenecen, con breve descripción de los derechos que confiere.

ACTOS DE DISPOSICION. AUTORIZACION JUDICIAL

ARTICULO 20. — Los actos de disposición del órgano fiduciario deberán ser autorizados por el Juez Interviniente, quien se expedirá dentro de los cinco días de formulado el requerimiento. Las transferencias de los derechos federativos quedan comprendidas en dichos actos.

PERITOS JUDICIALES. INFORMES

ARTICULO 21. — El Juez nombrará a los peritos necesarios, conforme a las circunstancias del caso, pertenecientes a la oficina de peritos judiciales, a fin de que emitan a su requerimiento, informes periódicos sobre la marcha de la gestión administrativa, económica y patrimonial.

Deberán opinar, especialmente, sobre los resultados de las enajenaciones y otros actos de disposición concluidos y sobre el origen y aplicación de los fondos percibidos.

PLAZO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION CON CONTROL JUDICIAL

ARTICULO 22. — El fideicomiso tendrá una duración de tres años, renovables por resolución judicial, hasta el máximo de nueve años.

LIQUIDACION DE LA ENTIDAD

ARTICULO 23. — Cumplido el plazo de tres años, el Juez analizará la continuidad del fideicomiso o su liquidación. Decidida esta última, determinará

la forma de llevarla a cabo y designará a los encargados de dicha misión, que podrán ser los mismos fiduciarios.

Serán causales de liquidación, la no generación de recursos para atender el giro ordinario de la entidad o para conformar la masa a distribuir a favor de los beneficiarios.

EXTINCION DEL FIDEICOMISO ADMINISTRATIVO CON CONTROL JUDICIAL

ARTICULO 24. — Son causales de extinción del fideicomiso:

- a) El cumplimiento de los objetivos propuestos en el artículo 2º.
- b) La imposibilidad de generar los recursos previstos en el párrafo segundo del artículo anterior o el cumplimiento del plazo legal.

EFFECTOS DE LA EXTINCION

ARTICULO 25. — Los efectos de la extinción son:

- a) En el supuesto del inciso a) del artículo 24 la autoridad jurisdiccional por medio de los fiduciarios dispondrá la elección de nuevas autoridades, en un plazo que no podrá exceder a los noventa días.
- b) En los supuestos del inciso b) del artículo 23, se continuará el proceso, conforme al régimen de la Ley 24.522.

DISPOSICIONES APLICABLES

ARTICULO 26. — Se aplicarán, en todo lo que no se oponga a la presente ley, las disposiciones del Código Civil, de las Leyes 22.315, 24.441 y 24.522, las de todas las leyes y decretos provinciales de policía en materia asociativa y las de los Códigos Procesales vigentes en cada jurisdicción.

LEY DE ORDEN PUBLICO. VIGENCIA

ARTICULO 27. — Esta ley es de orden público y su entrada en vigencia será conforme a la normativa genérica de los artículos 2º y 3º del Código Civil. La aplicación será inmediata aun respecto a las consecuencias y situaciones jurídicas preexistentes.

ARTICULO 28. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.284 —

RAFAEL PASCUAL. — JOSE GENOUD. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.